

# PROYECTO DE LEY Núm. \_\_\_\_\_

SUMILLA: LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO, QUE DEROGA LA LEY 26370.

# LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- DERECHO AL CINE**

El Estado Peruano reconoce la importancia fundamental de la cinematografía y el audiovisual para el desarrollo de la cultura y la creación de la identidad nacional, en su diversidad. Por lo tanto, proclama el Derecho al cine propio como un derecho inalienable de sus ciudadanos, y que consiste en garantizar la libertad de cada uno de ellos para crear, realizar, producir y difundir obras cinematográficas y audiovisuales en cualquier medio o sistema, creado o por crearse. Con este fin, el Estado establece políticas culturales para el desarrollo y promoción de este arte e industria a nivel nacional e internacional.

### **Artículo 2. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto el fomento, difusión, promoción, protección y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y de la industria cinematográfica, así como la formación, investigación y estudio crítico de nuevos lenguajes audiovisuales.

Asimismo, se procurará la difusión en el exterior de la imagen del Perú y en particular la diversidad de sus acervos, brindando facilidades para la producción cinematográfica en el territorio nacional.

### **Artículo 3. FINALIDAD**

La presente ley tiene por finalidad normar la promoción y desarrollo integral de la cinematografía y el audiovisual peruano, tanto en sus aspectos culturales, artísticos, industriales, laborales y tecnológicos. Asimismo, de crear el Fondo para la Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional, el Impuesto Extraordinario para

la Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional y el Organismo Nacional del Audiovisual y la Cinematografía (PERUCINE) como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 4.- DEFINICIONES**

- 4.1 OBRA CINEMATOGRAFICA.- Toda creación expresada en lenguaje audiovisual, mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonido, incorporadas, fijadas, grabadas o simbolizadas en cualquier material o soporte, creados o por crearse, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido;
- 4.2 TIPO DE PRODUCCIÓN.- Largometraje, medimetroraje y cortometraje, así como video, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual fuere el soporte que las registra y el medio que les exhibe;
- 4.3 PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO.- El responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica;
- 4.4 DIRECTOR CINEMATOGRAFICO.- El autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica;
- 4.5 GUIONISTA CINEMATOGRAFICO.- El autor del guión, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica;
- 4.6 MÚSICO CINEMATOGRAFICO.- El compositor, autor o adaptador de la música utilizada en la obra cinematográfica;
- 4.7 JEFE DE AREA CINEMATOGRAFICO.- El profesional que ejerce uno de los cargos artísticos y técnicos principales en la realización de una obra cinematográfica;
- 4.8 TECNICO CINEMATOGRAFICO.- El profesional especializado en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica;
- 4.9 ACTOR CINEMATOGRAFICO.- El artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica. Se considera actor protagonista a quien desempeña uno (s) de los roles principales de una obra cinematográfica;
- 4.10 CRÍTICO CINEMATOGRAFICO.- El especialista en el análisis de las obras cinematográficas cuyos juicios críticos se difunden públicamente con regularidad;
- 4.11 DOCENTE CINEMATOGRAFICO.- El especialista en lenguaje audiovisual que practica en forma regular la docencia en centros de enseñanza;
- 4.12 GESTOR CULTURAL CINEMATOGRAFICO.- Es la persona natural o jurídica dedicada a la promoción de la cultura cinematográfica, y la difusión o exhibición pública de obras cinematográficas utilizando cualquier medio o sistema;
- 4.13 GUIÓN CINEMATOGRAFICO.- Un texto escrito destinado a servir de pauta para la realización de una obra cinematográfica;
- 4.14 EMPRESA DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA.- Aquella debidamente constituida en el Perú y registrada en el organismo correspondiente, dedicada a la exhibición pública comercial de obras cinematográficas, utilizando cualquier medio o sistema;
- 4.15 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA.- Aquella debidamente constituida en el Perú y registrada en el organismo correspondiente, dedicada a la distribución comercial de obras cinematográficas en general, en cualquier medio o sistema;
- 4.16 EMPRESA DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL.- Aquella debidamente constituida en el Perú y registrada en el organismo correspondiente, dedicada a la producción de obras cinematográficas y titular de los derechos de explotación de dichas obras;

- 4.17 EMPRESA DE SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS.- Aquella debidamente constituida en el Perú y registrada en el organismo correspondiente, dedicada a actividades especializadas conexas o coadyuvantes a la realización de una obra cinematográfica;
- 4.18 OBRA PUBLICITARIA.- La obra cinematográfica destinada a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios. Dichas obras no pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley;
- 4.19 FESTIVAL.- Evento público de promoción y exhibición de obras cinematográficas, nacional y/o internacional, de carácter competitivo, y que se organiza periódicamente en el territorio de la república;
- 4.20 MUESTRA.- Evento público de promoción y exhibición de obras cinematográficas, nacional y/o internacional, y que se organiza eventualmente en el territorio de la república;
- 4.21 COPRODUCCIÓN.- Es el convenio entre dos o más Empresas de Producción Cinematográficas, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica;
- 4.22 FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL.- Es la exhibición pública con fines comerciales de obras cinematográficas de largometraje en una programación que puede constar o no de un cortometraje.
- 4.23 OPERA PRIMA.- Primera obra cinematográfica, lo que para efectos de la Ley se refiere exclusivamente al director de la misma;
- 4.24 CUOTA DE PANTALLA.- Espacio porcentual dedicado a la exhibición de obras cinematográficas nacionales, a ser difundidos en espacios públicos y comerciales en cualquier medio o formato;
- 4.25 MINIMO DE MANTENIMIENTO.- El promedio de espectadores que asisten a la exhibición de una obra cinematográfica, en las diferentes funciones en que ha sido programada, en un lapso determinado de tiempo, y que se utiliza como base para determinar la continuación de una obra cinematográfica en exhibición;
- 4.26 SALA DE ARTE Y ENSAYO.- Salas dedicadas a la exhibición exclusiva de obras cinematográficas de interés cultural y artístico;
- 4.27 CINE CLUB.- Asociación cultural sin fines de lucro, y que promueve la difusión de la cultura cinematográfica.

#### **Artículo 5.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional y sus alcances se extienden a las personas naturales o jurídicas involucradas en las actividades cinematográficas y audiovisuales señaladas en el artículo precedente.

## **TÍTULO II OBRAS CINEMATOGRAFICAS PERUANAS**

#### **Artículo 6.- CONDICIONES**

Para los efectos de la presente Ley, la obra cinematográfica peruana reúne las condiciones siguientes:

- a) Que sea producida o coproducida por una o más empresas nacionales de producción cinematográfica;
- b) Que el director sea peruano;

- c) Que los Jefes de Área sean peruanos. Excepcionalmente, se podrá contar con un extranjero en una de estas jefaturas;
- d) En el caso de los roles protagónicos y co-protagónicos, el cincuenta (50) por ciento como mínimo serán interpretados por artistas nacionales. Se exceptúa este porcentaje, cuando el guión considere un solo protagonista o un solo co-protagonista;
- e) En su realización se ocupe un mínimo de ochenta por ciento (80%) de técnicos peruanos y un mínimo de ochenta por ciento (80%) de actores peruanos. El total de las remuneraciones de los técnicos y artistas nacionales no será inferior al sesenta por ciento (60%) de la planilla general de técnicos y artistas;
- f) Es hablada en castellano, quechua, aymara u otra lengua originaria del país; y
- g) En el caso de las obras cinematográficas peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se tomará en cuenta la nacionalidad del mencionado material.

El PERUCINE puede autorizar, por razones históricas, culturales, artísticas o técnicas, o derivadas de convenios y/o contratos internacionales de coproducción cinematográfica, excepciones a los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 2 de la presente Ley.

#### **Artículo 7.- COPRODUCCIONES INTERNACIONALES**

Son consideradas también obras cinematográficas peruanas aquéllas coproducciones internacionales, tanto las realizadas de acuerdo a convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano, así como aquellas coproducciones internacionales con empresas nacionales de producción que cuenten con la aprobación del PERUCINE, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley.

Los alcances y beneficios a la coproducción serán recogidos en el Reglamento de la presente Ley.

### **TITULO III**

## **FONDO E IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL**

#### **CAPITULO I**

### **FONDO PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA NACIONAL**

#### **Artículo 8º.- CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL**

Créase el "Fondo para el Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional", en adelante el Fondo, para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción, preservación y desarrollo de la cinematografía nacional.

#### **Artículo 9º.- RECURSOS**

Los recursos del Fondo a que se refiere el artículo anterior, están constituidos por:

- a) La recaudación del Impuesto Extraordinario para el Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley;
- b) El uno por ciento (1%) del monto de la tarifa por pago anual del servicio de televisión por cable;
- c) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- d) Las donaciones y legados que reciba del sector público y privado; y
- e) Los recursos no utilizados del Fondo provenientes de los ejercicios anteriores.

#### **Artículo 10º.- PLAN ANUAL DE FOMENTO, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL**

Para el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley, el PERUCINE aprobará un Plan Anual de Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte provenientes de la exhibición de la cinematografía a nivel nacional.

#### **Artículo 11º.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL**

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del PERUCINE y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho organismo, el Plan Anual de Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional. Este Comité estará presidido por el Director General del PERUCINE e integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) Un representante del Ministerio de Cultura;
- c) Un representante de los productores cinematográficos;
- d) Un representante de los directores cinematográficos;
- e) Un representante de los jefes de área cinematográficos o técnicos cinematográficos;
- f) Un representante de los actores cinematográficos;
- g) Un representante de la cultura cinematográfica, pudiendo estar representado entre docentes universitarios y de educación superior en cinematografía o de la prensa, críticos cinematográficos o gestores culturales cinematográficos;
- h) Un representante de los distribuidores y exhibidores cinematográficos.

#### **Artículo 12.- APOYO A EMPRESAS DEL INTERIOR DEL PAÍS.**

El Fondo entrega a las empresas de producción, servicios, distribución y exhibición cinematográfica, domiciliadas fuera de la región Lima y la región Callao, y con mínimo de un año de creación, no menos del treinta (30%) por ciento del total de los montos que anualmente disponga para incentivos al fomento, promoción, preservación y desarrollo de obras cinematográficas regionales.

### **CAPÍTULO II IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFIA NACIONAL**

#### **Artículo 13º.- CREACIÓN DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL**

Créase el Impuesto Extraordinario para el Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional, en adelante el Impuesto, para los fines indicados en el artículo 25° de la presente Ley.

#### **Artículo 14°.- HECHO GENERADOR Y SUJETO PASIVO**

El Impuesto grava la entrada a una función de cine de una persona natural.

#### **Artículo 15°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace al emitirse la entrada para una función de cine de una persona natural.

#### **Artículo 16°.- CUANTÍA DEL IMPUESTO**

El monto del Impuesto asciende al diez por ciento (10%) de cada entrada a una función de cine, el que será consignado en el boleto de entrada de la función de cine y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

#### **Artículo 17°.- AGENTES DE PERCEPCIÓN**

Constituyen agentes de percepción las empresas exhibidoras, las que deberán declararlo y abonarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

#### **Artículo 18°.- DECLARACIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO**

El Impuesto será declarado y pagado por los agentes de percepción, en el primer día hábil de la semana siguiente de emitida la entrada a la función de cine.

El importe del Impuesto deberá ser cancelado en moneda nacional.

#### **Artículo 19°.- ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO**

La SUNAT es el Órgano Administrador del Impuesto y el producto de su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público.

#### **Artículo 20°.- DESTINO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO**

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que le corresponda a la SUNAT, serán transferidos al PERUCINE, para que los utilice en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 25° de la presente Ley.

El PERUCINE informará anualmente a la Comisión de Cultura del Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

#### **Artículo 21°.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PARA OBRAS NACIONALES**

La exhibición pública comercial de obras cinematográficas nacionales de medimetraje y largometraje esta exonerada del pago de este impuesto.

La exhibición pública de obras cinematográficas nacionales de cortometrajes, ganadoras de los concursos de PERUCINE, dentro de la función cinematográfica podrá exonerar hasta un treinta y tres por ciento (33%) del monto total de este impuesto.

# **TÍTULO IV**

## **ORGANISMO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL Y LA CINEMATOGRAFÍA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 22.- CREACION Y DEFINICIÓN**

Créase el Organismo Nacional del Audiovisual y la Cinematografía - PERUCINE, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

#### **Artículo 23.- ORGANIZACIÓN**

La organización del Organismo Nacional del Audiovisual y la Cinematografía - PERUCINE y normas complementarias para su funcionamiento serán establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 24.- CONFORMACIÓN**

El PERUCINE está conformado por:

- 1.- El Consejo Directivo;
- 2.- La Secretaria General y sus Órganos de Administración Interna;
- 3.- Órganos de Línea.

#### **Artículo 25.- FUNCIONES DEL PERUCINE**

Son funciones del PERUCINE:

- a) El desarrollo integral y sostenido de la industria cinematográfica nacional, promoviendo la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas en el territorio nacional y el extranjero;
- b) La descentralización de la producción y difusión, así como la ampliación de los servicios cinematográficos a nivel nacional;
- c) La integración del cine peruano a los mercados regionales y mundiales de producción y distribución;
- d) La difusión en el exterior de la imagen del Perú y su diversidad, brindando facilidades para la producción cinematográfica en el territorio nacional, y demás actividades propias de una Comisión Fílmica;
- e) La modernización y crecimiento constante de la infraestructura y desarrollo de la cinematografía y el audiovisual, tanto para la producción como exhibición en cualquier medio o sistema.
- f) La enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de instrucción y difusión cultural;
- g) La promoción de la formación profesional cinematográfica de nivel superior, prestando especial atención a los nuevos realizadores;
- h) El fomento de la profesionalización permanente de los trabajadores cinematográficos, valorando y promoviendo un oficio altamente calificado que se aprende y desarrolla principalmente en el ejercicio del mismo;

- i) La investigación y el estudio crítico de la cinematografía, promoviendo su difusión y conocimiento;
- j) La preservación del patrimonio audiovisual nacional, conservándolo, restaurándolo, archivándolo y difundiendo; y demás actividades propias de una Cinemateca;
- k) El fomento a la cultura cinematográfica promoviendo la realización de concursos, festivales y muestras de cines nacionales e internacionales.
- l) La creación y formación de públicos, con especial incidencia en los niños y jóvenes.
- m) La promoción del cine internacional, con la finalidad de propiciar su difusión como ventana de acceso a la información y la cultura.
- n) Otros que le asigne la Ley y el Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL ORGANISMO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL Y LA CINEMATOGRAFÍA**

#### **Artículo 26.- DE SU CONFORMACIÓN**

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Nacional del Audiovisual y la Cinematografía - PERUCINE. Se encuentra integrado por cinco (5) miembros los que serán designados por un período de tres (3) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Cultura. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente Ejecutivo.

#### **Artículo 27.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las Directivas relativas al funcionamiento del PERUCINE;
- b) Designar a los miembros del Consejo Consultivo,
- c) Proponer estrategias de gestión institucional;
- d) Proponer las estrategias destinadas a promover el uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos en materia de promoción y desarrollo integral de la cinematografía y el audiovisual peruano;
- e) Aprobar los lineamientos de gestión de sus órganos desconcentrados; y,
- f) Aprobar el presupuesto anual del PERUCINE;
- g) Suscribir los convenios nacionales e internacionales en los que el PERUCINE sea parte integrante;
- h) Otras que se le asigne en la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo será uno de sus miembros, el cual será designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Cultura. El cargo de Presidente Ejecutivo es remunerado.

#### **Artículo 29.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Actuar como Titular del Pliego, máxima autoridad administrativa y representante legal del PERUCINE;
- c) Supervisar la marcha institucional y administrativa;
- d) Designar a los altos funcionarios de acuerdo a las normas que resulten aplicables; y,

e) Otras que se le asigne en la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

### **CAPITULO III DE LA SECRETARIA GENERAL Y LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA**

#### **Artículo 30.- DE LA SECRETARÍA GENERAL**

La Secretaria General ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo. El Secretario General es seleccionado por el Consejo Directivo en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con experiencia probada en el sector público.

Sus funciones específicas se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del PERUCINE.

#### **Artículo 31.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

Los órganos de administración interna se organizan mediante oficinas generales con la finalidad de cumplir con las funciones de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica, recursos humanos, comunicación y demás que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas del PERUCINE.

### **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LINEA**

#### **Artículo 32.- DE SU CONFORMACIÓN**

El PERUCINE cuenta con las direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas con respecto a la cinematografía. Dichas direcciones se encuentran conducidas por un Director General designado por el Consejo Directivo del PERUCINE, y son las siguientes.

- a) Dirección General de Fomento.
- b) Dirección General de Formación e Investigación.
- c) Dirección General de Difusión y Promoción.
- d) Cinemateca Peruana.
- e) Comisión Fílmica.

Las funciones de cada una de estas direcciones se encuentran en concordancia con el objeto de la Ley y descritas de manera extensiva en el Reglamento de Organización y Funciones del PERUCINE.

## **TÍTULO V FOMENTO DE LA CINEMATOGRAFÍA**

### **CAPITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 33.- RECURSOS**

El Estado mediante pliego del Ministerio de Cultura asignará al PERUCINE una partida económica en su presupuesto equivalente a Tres Mil Unidades Impositivas Tributarias (3000 UIT's) anuales para las actividades de fomento de cinematografía, correspondiente a la realización de concursos, capacitación y difusión de obras cinematográficas.

### **Artículo 34.- CONVOCATORIA DE CONCURSOS**

El PERUCINE convoca por lo menos una vez al año al Concurso Nacional de Cinematografía, otorgando premios para su producción a los mejores proyectos cinematográficos peruanos de largometraje y medimetraje, así como obras cinematográficas terminadas de cortometrajes, destinados a la exhibición pública.

Los premios que otorgue el Concurso Nacional de Cinematografía del PERUCINE deberán considerar, de manera proporcional, a los proyectos y obras cinematográficas documentales y de animación, además de los de ficción y cine experimental. Asimismo, se dará especial preferencia a las "Opera Prima", con el fin de promover a los nuevos directores.

### **Artículo 35.- CONVOCATORIAS A ACTIVIDADES CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

El PERUCINE convocará cada año, a concursos de ayudas y estímulos para la organización de talleres y cursos, a nivel nacional, de las diversas etapas y sectores de la actividad cinematográfica, así como la dación de becas y pasantías nacionales e internacionales dirigidas a los estudiantes y profesionales de la especialidad.

De igual manera, promoverá también la asignación de recursos para impulsar la difusión local, nacional e internacional de las obras cinematográficas peruanas, en muestras, festivales y/o eventos, en todos los medios y formatos, creados o por crearse.

### **Artículo 36.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRODUCTORA**

La empresa productora es titular de los derechos de utilización económica de la obra cinematográfica premiada.

La empresa productora cinematográfica premiada tiene la obligación de entregar al PERUCINE una copia final y nueva de la obra, contra entrega del último pago, en el formato de exhibición original.

## **CAPITULO II BENEFICIOS AL FOMENTO DE LA CINEMATOGRAFÍA**

### **Artículo 37.- BENEFICIOS A IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL E INSUMOS**

La importación de bienes de capital e insumos necesarios para las empresas de producción y servicios de obras cinematográficas peruanas se acogerán a los mismos beneficios otorgados a las entidades educativas. El PERUCINE entregará anualmente a las autoridades aduaneras la relación de productos sujetos a estos beneficios.

Los Cine Club y las Salas de Arte y Ensayo podrán acogerse a los beneficios establecidos en el párrafo anterior, previa calificación del PERUCINE.

### **Artículo 38.- INGRESO TEMPORAL DE EQUIPOS E INSUMOS**

Las empresas nacionales de producción cinematográfica que realicen obras cinematográficas peruanas o acogidas al régimen de coproducción, podrán ingresar y retirar equipos e insumos de manera temporal del territorio nacional, libres de todo impuesto, previa aprobación por el PERUCINE, y por el tiempo que dure el proceso de producción.

#### **Artículo 39.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA INVERSION CINEMATOGRAFICA**

Las empresas que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de empresas nacionales de producción, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable que se realice la inversión o donación, e independientemente de su actividad productora de la renta, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor real invertido o donado.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo, deberá expedirse por el PERUCINE certificaciones de la inversión o donación realizada, previa coordinación con la SUNAT.

Las inversiones o donaciones deberán realizarse exclusivamente en dinero y serán supervisadas por el PERUCINE.

El reglamento de la presente Ley establecerá las condiciones, términos y requisitos para gozar este beneficio, que no podrá alcanzar en ningún caso a empresas que no hayan cumplido sus obligaciones en anteriores concursos o financiamientos con el PERUCINE.

#### **Artículo 40.- LIMITACIONES A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

El beneficio establecido en el artículo anterior no podrá ser otorgado a las empresas que participen como productoras o coproductoras de una obra cinematográfica, o que obtengan algún tipo de utilidad económica de la recaudación por su inversión en la obra cinematográfica.

#### **Artículo 41.- CREDITO FISCAL A INVERSIONES**

Las empresas de radiodifusión que inviertan en la producción de obras cinematográficas peruanas destinadas a las salas de exhibición, podrán usar como crédito fiscal sobre el monto de dicha inversión, hasta un máximo del cuatro por ciento (4%) de su facturación anual por publicidad.

#### **Artículo 42.- TELEVISION ESTATAL**

Las empresas de radiodifusión de propiedad del Estado en todo el territorio nacional, deben destinar un porcentaje significativo de su programación semanal a la promoción y difusión de las obras cinematográficas nacionales de largo, medio y cortometraje, en coordinación con el PERUCINE.

### **CAPITULO III DE LA DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS**

#### **Artículo 43- DERECHO DE ACCESO EXHIBICIÓN**

Las obras cinematográficas nacionales gozan del derecho de distribución, programación, estreno y exhibición comercial, en las salas de exhibición pública, mediante cualquier

medio o sistema, en igualdad de condiciones con las obras cinematográficas extranjeras que deseen ser exhibidas en el país.

#### **Artículo 44.- ESTRENO**

Toda obra cinematográfica peruana que se estrene en salas de exhibición del país se mantendrá por un período no inferior a una semana. La permanencia en las salas se determinará por un mínimo de mantenimiento según lo especificado en el Reglamento de la presente Ley.

Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas peruanas se acordarán de manera contractual entre las partes.

#### **Artículo 45.- CUOTA DE PANTALLA**

El Consejo Directivo del PERUCINE, teniendo en cuenta la infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país, los promedios de asistencia y el volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año, podrá fijar anualmente normas sobre porcentajes mínimos de exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en cualquier medio o sistema. Este porcentaje no debe superar el veinte (20%) por ciento del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural en el país durante el mismo período de tiempo.

La aplicación de esta medida se hará sobre el número de funciones cinematográficas, y deberá tomar en cuenta las diferencias de cobertura y disponibilidad de salas y obras a nivel nacional, así como sus formas de difusión y control, las mismas que serán fijadas en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 46.- PREMIOS POR RENDIMIENTO COMERCIAL**

El PERUCINE establecerá un régimen de estímulos para las empresas de producción, distribución y exhibición, que obtengan los mejores rendimientos comerciales en la difusión de obras cinematográficas peruanas. Similar beneficio podrán tener las instituciones o asociaciones que difundan la cinematografía nacional.

Para la obtención de estos estímulos, las empresas están obligadas a entregar al PERUCINE información detallada y sustentada sobre el desempeño comercial de la obra cinematográfica.

#### **Artículo 47.- REGISTRO E INFORMACION**

El PERUCINE llevará una información actualizada sobre los títulos y condiciones de comercialización de las obras cinematográficas, en cualquier medio o sistema, difundidas en el país. Las empresas de producción, distribución y exhibición cinematográfica que operan en el país, darán cuenta de esta información de forma periódica al PERUCINE.

#### **Artículo 48.- FOMENTO DE CINE CLUBES Y SALAS DE ARTE Y ENSAYO**

Los Cine Club y las Salas de Arte y Ensayo, debidamente registrados y calificados por el PERUCINE; están exonerados de impuesto que grava la entrada a su actividad. Para tal objeto están obligados a remitir de manera trimestral su programación al PERUCINE, quien podrá retirar la calificación si determina que no cumple con su labor cultural.

Los Cine Club y las Salas de Arte y Ensayo incluirán en todas sus funciones cortometrajes peruanos premiados por el PERUCINE, o que sean calificados de interés cultural por el PERUCINE.

Los Festivales y muestras de cine en el territorio de la República pueden acogerse a esta exoneración, previa calificación del PERUCINE.

#### **Artículo 49.- CALIFICACION DE INTERES CULTURAL**

El PERUCINE determinará qué obra cinematográfica nacional o extranjera podrá ser considerada de interés cultural.

La calificación de interés cultural permite exonerar a la obra cinematográfica no peruana del impuesto señalado en el artículo 13 de la presente Ley. Esta exoneración será en beneficio del distribuidor de la obra y la sala de exhibición.

#### **Artículo 50.- CERTIFICADO DE EXHIBICION**

Toda obra cinematográfica, peruana o extranjera, para ser exhibida en las salas cinematográficas del país deberá obtener el certificado de exhibición otorgado por el PERUCINE, donde se establecerá una recomendación de calificación mínima por edad para su exhibición pública.

## **TÍTULO VI DEL REGIMEN DE SANCIONES**

#### **Artículo 51.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se considera infracción la transgresión o incumplimiento, por acción u omisión, de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, así como de las disposiciones legales conexas, y de los tratados o convenios que sobre la materia ha suscrito el Perú.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los tipos de sanciones y escalas de multas para cada caso.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA.- RÉGIMEN LABORAL**

Los trabajadores de la actividad cinematográfica, técnicos y artísticos, están sujetos a lo establecido en el Decreto Legislativo 728 y demás normas vigentes del régimen laboral de la actividad privada, así como lo señalado en la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante, y sus modificaciones, en concordancia con lo establecido en las Convenios Internacionales del que el Perú es parte.

Los convenios y/o contratos que suscriben las partes en una producción cinematográfica, deben adecuarse a las disposiciones legales establecidas que norman la prestación de servicios temporales en el país, tomando en consideración las características particulares de la actividad cinematográfica. Asimismo, dichos convenios y/o contratos deben garantizar a los trabajadores su derecho a la sindicalización, beneficios sociales, prestaciones de salud, jubilación y seguro de riesgo.

El PERUCINE puede suspender cualquier tipo de beneficios o apoyo económico que brinda a una empresa cinematográfica que incumpla sus compromisos laborales, independientemente de las acciones legales que realice la autoridad de Trabajo.

El PERUCINE emitirá el certificado de libre deuda a la empresa productora que cumpla con todas sus obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad de la materia. Dicho certificado será un requisito fundamental para la obtención de los beneficios tributarios señalado en la presente norma.

#### **SEGUNDA.- NACIONALES**

Para los efectos de lo señalado en la presente Ley, se considera como nacionales a los extranjeros con más de tres años de residencia continua en el país.

#### **TERCERA.- UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES Y ASOCIACIONES CIVILES Y CULTURALES**

Las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía, en forma regular, y que estén debidamente registrados en el PERUCINE; podrán ser consideradas como Empresas Nacionales de Producción para los fines de la presente Ley. Dicha consideración también podrá comprender a las Asociaciones Civiles y Culturales que se dediquen al cine y al audiovisual.

#### **CUARTA.- SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS**

PERUCINE promoverá la utilización de las empresas de servicios cinematográficos nacionales para las diversas etapas de la producción y postproducción de las obras cinematográficas peruanas.

#### **QUINTA.- DECLARACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS COMO PATRIMONIO DE LA NACIÓN**

El Director del PERUCINE propondrá al Ministerio de Cultura las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que pueden ser declaradas como patrimonio cultural y de la Nación, de acuerdo a Ley de la materia.

#### **SEXTA.- COPIA DE OBRA CINEMATOGRAFICA**

Todas las obras cinematográficas nacionales premiadas, o que reciben alguna forma de ayuda o incentivo de esta Ley, tienen la obligación de depositar una copia en su formato original de exhibición para la Cinemateca Peruana de PERUCINE.

PERUCINE podrá adquirir una copia nueva a su precio de costo de las obras cinematográficas nacionales realizadas fuera de los marcos y beneficios de esta Ley, a fin de garantizar la salvaguarda del patrimonio nacional de imágenes en movimiento.

La Cinemateca Peruana de PERUCINE no podrá utilizar las copias de archivo con fines comerciales, ni exhibirlas públicamente sin autorización de los depositantes.

#### **SEPTIMA.- RODAJE DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES EXTRANJERAS**

La Comisión Filmica de PERUCINE promoverá la producción de obras cinematográficas y audiovisuales extranjeras en el territorio nacional, brindando las facilidades logísticas necesarias, y propiciando la participación preferente de profesionales y técnicos peruanos calificados

El rodaje total o parcial de obras cinematográficas extranjeras en territorio peruano, destinadas a ser difundidas públicamente, requerirá la licencia otorgada por la Comisión Fílmico de PERUCINE.

Los rodajes periodísticos y/o aquéllos no destinados a la difusión pública, no requieren de dicha licencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE PATRIMONIO Y PERSONAL**

Transfiérase el patrimonio, acervo documentario, compromisos pendientes del área audiovisual del la Dirección de Industrias Culturales del Ministerio de Cultural al PERUCINE.

### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE OBRAS, ARCHIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNICA**

Transfiérase y centralizase en la Cinemateca Peruana de PERUCINE todas las obras cinematográficas y archivos de obras y material documentario de cine, así como los equipos e infraestructura técnica de producción, post producción, procesamiento y exhibición cinematográficos ubicados en dependencias del Estado peruano.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derogación del literal c) del artículo 57 de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004- EF.

**SEGUNDA.-** Derogación la Ley N°26370, así como sus modificatorias y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- REGLAMENTO**

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

### **SEGUNDA.- VIGENCIA**

Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**TERCERA.-** Institúyase como "Día del Cine Peruano" el día de la promulgación de la presente Ley.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 8) cautela la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, y señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; y en el inciso 19) reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural; asimismo, en el artículo 44º establece los deberes primordiales del Estado.

El Tribunal Constitucional, en este sentido, señala que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho\* y agrega que el Estado puede promover las manifestaciones culturales, legítimamente, mediante el ejercicio de la potestad tributaria; por cuanto los fines económico, sociales, políticos y culturales son también objetivos a cumplir con la imposición de tributos o con su exoneración.

## **I.- ANTECEDENTES**

A poco más de cien años de su creación, la cinematografía y el conjunto de la producción audiovisual ha adquirido una enorme importancia e influencia en todo el mundo, al punto que hoy día es imposible sostener el desarrollo cultural de un país dejando de lado la producción y difusión de imágenes en movimiento. De ahí entonces la necesidad que nuestro país acceda a sus propias obras cinematográficas, y que ellas, al mismo tiempo, concurren al mercado cultural del siglo XXI. La imagen no es un lujo de país rico, es una necesidad de toda nación que pretenda insertarse en el mundo moderno, globalizado e interdependiente de los grandes medios de comunicación.

La creación audiovisual requiere un complejo instrumental técnico e industrial, configurando una de las industrias culturales más relevantes y crecientes de la actualidad, entendiendo por éstas todo el sector de bienes y servicios culturales que son producidos, reproducidos, conservados o difundidos por estos medios. Es por ello que se reconoce que la cinematografía contiene tanto una dimensión económica como artístico-cultural.

La dimensión económica involucra empresarios, inversionistas, capital, recursos humanos y recursos tecnológicos e industriales, así como procesos de incentivo, promoción, distribución, exhibición y venta que suponen estrategias de público y de mercado, tanto nacional como internacional. Ellos se pueden reunir en cuatro procesos independientes y complementarios a la vez: producción, distribución, exhibición y empresas de servicios e insumos materiales y técnicos.

---

\* Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 0042-2004-AI/TC.

La dimensión artística-cultural implica la existencia de una fase creativa en la producción, que involucra directores, guionistas, músicos, actores y técnicos especializados; así como la especificidad estética y cultural de la obra terminada. De otra parte, la obra cinematográfica representa una de las expresiones más claras y reconocibles de la identidad cultural de los pueblos en la época contemporánea, lo que le otorga un papel relevante en la información, educación, testimonio y desarrollo cultural de la sociedad (incluido el turismo).

En diciembre de 1993, representantes de 117 países, incluido el Perú, suscribieron en Ginebra el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que consagra el principio de la "excepción cultural" para los productos audiovisuales. Este principio cautela el derecho de los países, en el marco de la globalización, a establecer sus propias políticas de promoción y defensa de sus mercados en el campo audiovisual.

La UNESCO declaró, en noviembre del 92, que se consideraba a las cinematografías locales "como instrumentos de conocimiento mutuo e intercambio cultural entre las naciones", dejando a cada Estado la tarea de encontrar los medios para alcanzar este propósito. En la Convención por la Diversidad Cultural propiciada por la UNESCO el 2005, y suscrito por decenas de países, entre los cuales se encuentra el Perú, se reconoce que los Estados pueden adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de sus expresiones culturales, promoviendo sus industrias culturales para tener un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales.

Por eso los Estados son cada vez más conscientes que la actividad cinematográfica, por su propia dimensión cultural y de identidad, no puede estar limitada, en el mejor de los casos, a una elite económica, sino que debe estar abierta al conjunto de la sociedad y sus sectores más creativos, estableciendo por tanto diversas formas de apoyo e impulso a la producción nacional dentro de las limitaciones presupuestarias de cada país. Según informe de la UNESCO, suman más de 130 los países que en la actualidad tienen algún tipo de legislación promocional a su producción cinematográfica, sea por el mecanismo de leyes de fomento normas de apoyo y beneficio, políticas de promoción, incentivos, o directamente impulsadas por sus Estados.

## **II.- LEYES DE CINE EN EL PERU**

En el Perú, la primera normativa realmente relevante en este campo fue promulgada el 28 de marzo de 1972 por el Gobierno Militar del General Juan Velasco. El Decreto Ley N° 19327, conocido como Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, fue el primer dispositivo legal que impulso decisivamente esta actividad en el país. Los principales mecanismos promotores de esta legislación fueron la exhibición obligatoria para las películas peruanas y los incentivos

tributarios deducidos del impuesto municipal a las entradas de cine, y destinado a los productores de largo y cortometraje nacionales.

En los 20 años de vigencia de esta Ley se forjaron la gran mayoría de los técnicos, productores, realizadores y artistas que participan en distintos medios audiovisuales del Perú y el extranjero, y se produjeron más de sesenta largometrajes y mil cortometrajes, muchos de ellos premiados en diversos certámenes internacionales.

En diciembre de 1992, el Gobierno de Alberto Fujimori promulgó el Decreto Ley 25988, o Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, que en su artículo 4, inciso g) deroga los principales artículos del Decreto Ley 19327, que aparentemente contravenían la filosofía política y económica del régimen.

Luego de sucesivas gestiones, los cineastas lograron que el Congreso Constituyente Democrático apruebe una nueva legislación, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, promulgada el 18 de octubre de 1994 por el Gobierno de Fujimori. El beneficio central de esta norma fue el establecimiento de un sistema de concursos de proyectos y obras de largometraje y cortometraje, para el que debía destinarse una partida presupuestal anual de 2008 Unidades Impositivas Tributarias.

Sin embargo la Ley no pudo aplicarse como estaba prevista en el texto, principalmente por el incumplimiento del Ejecutivo en otorgar las partidas para los concursos. En los primeros diez años de aplicación, el Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) organismo creado por Ley como ente oficial de la cinematografía peruana, recibió del pliego de educación entre 10 y 15%, asignado del Tesoro Público; cifra que se incrementó en los últimos años hasta alcanzar, en el 2011, el 71.9% de lo que manda la Ley, como se detalla en el cuadro adjunto:

Año	Presupuesto establecido por Ley	Presupuesto recibido	% recibido
2000	5,823,200	1,000,000	17.2%
2001	6,024,000	1,000,000	16.6%
2002	6,224,800	1,000,000	16.1%
2003	6,224,800	1,000,000	16.1%
2004	6,425,600	927,200	14.4%
2005	6,626,400	915,930	13.8%
2006	6,827,200	1,173,080	17.2%
2007	6,927,600	800,000	11.5%
2008	7,028,000	2,800,000	39.8%
2009	7,128,400	3,800,000	53.3%
2010	7,228,800	4,200,000	58.1%
2011	7,228,800	5,200,000	71.9%

Como resultado de lo anterior, la producción cinematográfica peruana se ha visto notoriamente disminuida en los dieciséis años de vigencia de la Ley; ubicándose en conjunto a la zaga de otras cinematografías del continente como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela.

Pero las limitaciones que la Ley 26370 ha demostrado a lo largo del tiempo no son sólo de índole económica. Al restringirse a los concursos para estimular la producción, resulta incompleta, careciendo de una visión integral del proceso de la cinematografía, tanto en la dimensión económica como artístico-cultural. Incluso, aspectos importantes señalados en la norma, como la preservación del acervo audiovisual del país o la enseñanza de la semántica cinematográfica en las escuelas, no se pudieron efectivizar por la falta de recursos y falta de autonomía del CONACINE. Adicionalmente, la norma no favoreció una verdadera descentralización en la producción ni en los otros campos de la cinematografía, pese al avance del llamado cine regional, en la mayoría de casos por fuera de los beneficios de la norma legal.

La Ley original fue concebida para fomentar la producción de obras cinematográficas en formato de celuloide, con el fin de ser exhibidas en salas de exhibición de cine como su principal destino. Pero en los últimos quince años este medio vive grandes cambios, debido a la nueva tecnología digital, que abarata significativamente los costos y permite mayor facilidad y acceso a los equipos e insumos; por lo que la legislación requiere adecuarse a un concepto y expresión más amplia, abarcadora y moderna del siglo XXI, como el audiovisual, que se

difunde de manera profusa y masiva por diversos medios y formatos (salas de cine, televisión, DVD, Internet).

No obstante todo lo señalado, la Ley 26370 fue beneficiosa para el cine peruano permitiendo la realización de un importante lote de películas de corto y largometraje a lo largo de estos años, varios de los cuales tuvieron premios y reconocimientos en festivales y certámenes internacionales, entre las cuales se encuentra "La teta asustada", que contó con fondos del CONACINE, al lado de la inversión y financiamiento de España, país que goza de una de las legislaciones más completas y avanzadas de apoyo a la cinematografía.

Por estas razones, este proyecto de ley propone una nueva legislación integral de cinematografía y el audiovisual, que preserve los aspectos más beneficiosos de la norma vigente, dotándola de mayores recursos, ampliando su alcance, modernizando su ámbito y corrigiendo los vacíos y limitaciones de origen, para dotar al Perú de una legislación cinematográfica a la altura de otras que existen en América Latina.

### **III.- LEGISLACION COMPARADA**

Veamos a continuación una breve síntesis de las legislaciones cinematográficas de España, Argentina, Chile, México y Colombia, con sus principales fuentes de financiación y objetivos.

#### **ESPAÑA.**

El Estado español tiene una larga historia de protección a su industria cinematográfica. La ley de 1994, modificada en el 2007, establece una cuota de pantalla de un día mínimo de exhibición de cine europeo por cada dos de cine extranjero en localidades superiores a los 125,000 habitantes, y de un día mínimo por cada tres en localidades de población menor a dicha cifra. Existe un Fondo de Protección a la Cinematografía cuyo monto supera los 30 millones de euros.

#### **ARGENTINA.**

La Ley 24377, vigente desde octubre de 1994, se apoya en tres fuentes principales de financiamiento: el 10% del precio de toda entrada de cine; el 10% aplicable a toda venta o alquiler de videos; y el 25% de la recaudación del COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), aplicable a la transmisión televisiva por señal abierta y cable. Igualmente, la ley 24377 ha establecido un régimen de cuota de pantalla. El INCAA (Instituto de Cultura y Artes Audiovisuales), organismo público encargado de la promoción cinematográfica, ha creado su propia red de salas de exhibición en varias localidades del país. El financiamiento cinematográfico exige tasas de interés de 30%, inferiores a las del mercado comercial. El INCAA financia también la comercialización de películas nacionales en el exterior; el mantenimiento del Centro Experimental Cinematográfico, la Cinemateca Nacional y una biblioteca

especializada; y gastos de envío, publicidad y anticipos de distribución para fomentar la comercialización de las películas nacionales en el exterior.

#### **CHILE.**

El 2005 se aprobó la Ley 19981, que integra al cine al Consejo Nacional del Arte y de la Cultura Audiovisual. Igualmente, hay un Fondo de Fomento Audiovisual que apoya la producción y comercialización nacional e internacional de obras cinematográficas. Se otorga crédito blando y subsidios no reembolsables para las distintas etapas de la producción, distribución y publicidad para el lanzamiento de películas. Asimismo, el otorgamiento de becas para apoyar la formación profesional, el mantenimiento de una Filmoteca Nacional y premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional. Organismos públicos de fomento económico como CORFO, Pro-Chile, y el Ministerio de Relaciones Exteriores figuran entre las entidades que asignan fondos para el desarrollo del cine chileno.

#### **MÉXICO.**

Promulgada en diciembre de 1992, y modificada en enero del 2006. Existe un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) que es administrado por un fideicomiso dirigido por un Comité Técnico. El Fondo está integrado por una aportación inicial del Gobierno Federal, por recursos fijados anualmente en el Presupuesto de egresos, y por diversas aportaciones de los sectores público y privado. Los recursos son destinados preferentemente a capital de riesgo, capital de trabajo y estímulos económicos a la producción, comercialización y exhibición. Cada año el Estado mexicano destina entre 30 y 50 millones de dólares para promover su industria audiovisual.

#### **COLOMBIA.**

La Ley 814 de 2003, establece una contribución parafiscal que aportan los agentes empresariales de la cinematografía colombiana, exhibidores y distribuidores (8.5%) y productores (5%) para un Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, el cual otorga ayudas a todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización. Además, hay un incentivo tributario para quienes inviertan o hagan donaciones para el desarrollo del cine, consistente en la deducción para efectos del impuesto a la renta del ciento veinticinco por ciento (125%) del valor real invertido o donado. La Ley contempla la posibilidad de la Cuota de Pantalla para el cine colombiano, lo que no ha sido aplicado.

### **IV.- CULTURA Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO**

La primera pregunta que surge cuando se plantean sistemas de financiación estatales para impulsar la producción y difusión del cine nacional, es porque el Estado debería destinar recursos del presupuesto o de los impuestos para una

actividad particular de unos pocos creadores; con mayor razón en países como los latinoamericanos, donde nunca son suficientes los dineros para salud, educación o alimentación.

El cine, en tanto producto cultural, es un agente transformador de la sociedad, en cuanto elemento de convivencia y formador de capital humano a partir del cual – como sucede con la educación o cualificación laboral- mejoran las propias condiciones y posibilidades productivas, además de un conjunto de expresiones materiales e inmateriales que expresan una identidad, y que como industria puede generar una importante incidencia en los ingresos nacionales del país, tanto por el capital nacional arriesgado como por la inversión extranjera que convoca.

Es innegable que Perú viene asistiendo a un importante desarrollo económico en los últimos años, pero este crecimiento se ha concentrado en un sector minoritario, no cerrando las brechas sociales de gran parte de la población en la línea de pobreza y extrema pobreza, especialmente en el interior del país. Agréguese a ello que los servicios del Estado en materia de salubridad, educación y mejoras de las condiciones de vida siguen siendo insuficientes y poco eficaces.

Afrontar esta situación requiere sofisticadas acciones de los gobernantes en el ámbito económico-político y en el dialogo y la integración internacional. Pero se necesita también de acciones estratégicas que fortalezcan la formación y preservación del capital humano a través de la educación, la capacitación laboral, la organización social participativa y de elementos que miren el entorno cultural en que se desenvuelve cada individuo y grupo social.

El Estado y todas las organizaciones y personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por esta razón las políticas públicas respecto de los hechos culturales y patrimonio cultural deben conjugar acciones para propiciar su continua producción y el acceso comunitario, así como la protección, recuperación, sostenibilidad, divulgación y puesta en valor de esa riqueza, lo que debe hacerse sin censuras ni condicionamientos de orden político o ideológico.

Tradicionalmente los políticos y funcionarios gubernamentales han considerado la cultura como algo decorativo y complementario, subestimando su importancia a nivel social, educativo y como reconocimiento y afirmación de identidad personal y colectiva de primer orden para los países, donde se juegan aspectos esenciales de la configuración de la nación y el Estado y la interrelación entre sus miembros, en especial en un mundo globalizado, que tiene como uno de sus bienes más preciados la diversidad cultural –en el más amplio sentido de la expresión-, consagrada hoy como un derecho universal de los pueblos por la UNESCO.

Habría que preguntarse entonces ¿cuál es el costo de oportunidad de invertir en cultura en vez de los otros sectores? ¿Por qué no apostar desde el Estado también al desarrollo de un sector dinámico, creativo, que genera empleo, visibilidad e integra a sus habitantes? Eso significa que más que de gasto, estamos hablando de inversión en cultura, por su retorno a nivel simbólico pero también económico.

Según estudios de economía y cultura realizados por el Convenio Andrés Bello en los países de la Comunidad Andina y el MERCOSUR, la participación de las industrias culturales es, en promedio, del 4.5% del PIB. En la región andina la participación es de cerca del 2.5% del PIB; y el aporte de las Industrias Culturales en los Estados Unidos bordea cerca al 3.8%. Ejemplos exitosos de I.C. son la industria editorial argentina, mejicana y colombiana; al igual que la industria cinematográfica argentina, brasileña o mejicana, o fonográfica de Brasil y México.

En nuestro país tenemos también el ejemplo exitoso de la campaña de la Marca Perú, impulsada por Promperú y que favorece no sólo el turismo, sino la identificación nacional y la mejora en la autoestima de nuestros compatriotas. Incluso, el llamado "boom" de la gastronomía peruana no hubiese tenido la resonancia interna y externa que ha alcanzado, de no mediar la campaña promocional por parte del Estado. Ello es resultado de la Ley 27889, que creó el fondo para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, que se financia con un Impuesto Extraordinario que grava la entrada al territorio nacional de personas naturales que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto asciende a US\$ 15,00 que es consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Hay que reiterar que en aquellos lugares en los que la cultura es contribuyente importante, existe un esquema de aportes públicos y/o mixtos a través de inversión directa y subvenciones, alivios tributarios, subsidios o incentivos a la inversión privada, independiente o correlacionada con la oferta y demanda privada de bienes y servicios culturales.

La inversión pública en cultura, y las intervenciones a través de sistemas de incentivos especiales, están determinadas por la finalidad de generar capital humano, tanto en creadores como en la comunidad a la que se dirigen, y por eso el Estado es insustituible en su papel de cofinanciador y promotor bajo principios básicos de solidaridad y redistribución.

#### **Financiamiento de la producción de cine en América Latina (promedio 2011)\***

ARGENTINA	(impuestos y subsidios)	US\$ 22'000,000
BRASIL	(impuestos, asignación presupuestal)	US\$ 18'000,000
CHILE	(asignación presupuestal)	US\$ 4'870,000

	y Fondo)	
COLOMBIA	(impuestos)	US\$ 4'560,000
ECUADOR	(asignación presupuestal)	US\$ 900,000
MEXICO	(asignación presupuestal)	US\$ 16'500,000
PERU	(asignación presupuestal)	US\$ 1'925,000
URUGUAY	(asignación presupuestal)	US\$ 1'250,000
VENEZUELA	(asignación presupuestal, impuesto y subsidio).	US\$ 8'500,000

\*Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela contemplan, además, la posibilidad de financiamiento al cine por incentivos tributarios a privados

## V.- FONDO E IMPUESTO MUNICIPAL

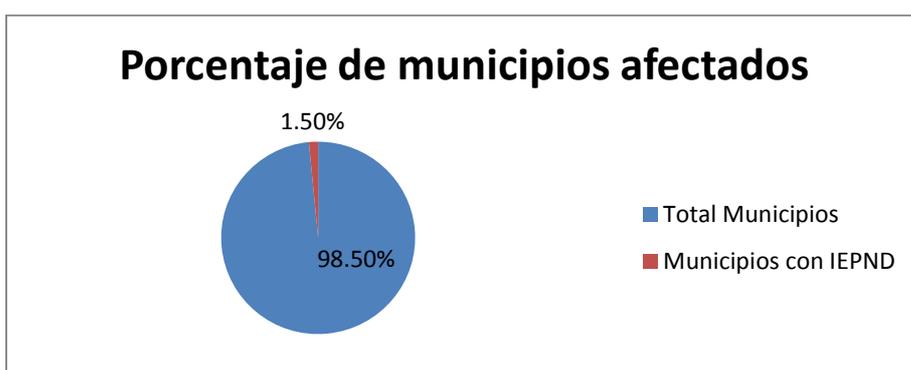
El proyecto de nueva Ley de Cinematografía y el Audiovisual peruano, propone la creación de un Fondo de Fomento Cinematográfico que complemente los ingresos provenientes del Tesoro Público a favor de la cultura. Para financiar este Fondo se plantea seguir el principio que rige las leyes de cine en otros países, que es "el cine financia al cine". Vale decir, que el dinero para esta actividad provenga centralmente de la actividad comercial audiovisual. Así se presenta en Argentina (10% del boleto), Colombia (contribución parafiscal de distribuidores y exhibidores), Brasil y Venezuela, entre otros países. Hay que precisar que no se busca con esta medida gravar con más tributos este negocio, ni que se establezcan exoneraciones y beneficios fiscales que vulneren el actual modelo económico. Lo que se propone es que la financiación provenga de la transferencia del actual impuesto municipal al boleto cinematográfico, integrante del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Este impuesto se estableció por primera vez en 1912, y durante muchos años fue el único tributo al que estaba afecto esta actividad. Sin embargo desde 1948 se promulgaron leyes que transfirieron en parte o integralmente este tributo para la producción cinematográfica nacional (de noticieros y largometrajes). La más importante de estas disposiciones fue el Decreto Ley 19327, que dispuso que las producciones nacionales aprobadas en aquel entonces por la Comisión de Promoción Cinematográfica (COPROCI) estaban exoneradas de dicho impuesto, que se destinaba a los productores. La exoneración fue eliminada y el impuesto fue reducido en 1991 de 33% a 10%. La exoneración y transferencia del impuesto permitió en el lapso de 20 años la creación de industria y empleos, además de premios y reconocimientos para el cine peruano. Lo que se plantea ahora es que el actual 10% destinado a las arcas de unos pocos gobiernos municipales, retorne al destino que tuvo durante ese periodo.

Cabe mencionar que desde 1993, el espectáculo cinematográfico esta afecto también al Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo que esta exoneración no afecta al Ejecutivo sino exclusivamente a las arcas municipales.

En cuanto a esto último, el impuesto municipal al cine resulta hoy anacrónico, y carece de justificación. Antiguamente, las salas cinematográficas recibían un servicio municipal: se contaba permanentemente con inspectores municipales para mantener el orden en salas con un número de butacas muy grande, así como para impedir el ingreso de menores a funciones sólo para adultos. Igualmente, las copias de las películas debían pasar por un proceso de inspección y pesaje en los municipios. Todo eso ha desaparecido hace más de 20 años. Ya no existen inspectores municipales en las salas de exhibición. El concepto mismo de sala ha sido substituido por el de "pantalla", en la medida que ahora el espectáculo es brindado en complejos multisalas (multipantallas o multiplex) en los que se proyectan distintas películas en espacios diferentes bajo una misma administración y razón social, y con servicio de seguridad privado, propio. Sin embargo, las municipalidades siguen recibiendo un pago por un servicio que no brindan. Muy diferente es el caso de otros espectáculos en los cuales sí se requiere de participación municipal, como, por ejemplo, en los conciertos de música, o cuando se presenta un cantante muy conocido.

Este tributo se concentra además en pocos distritos de la ciudad de Lima y Callao donde existen las salas de cine (Miraflores, San Isidro, San Borja, Santiago de Surco, La Molina, San Miguel, Jesús María, Lince, Lima Metropolitana, Breña, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Chorrillos, Independencia, San Juan de Miraflores, Bellavista, Callao), varios de ellos relativamente pudientes, y en pocas ciudades del interior del país (Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Huancayo, Ica, Iquitos, Juliaca, Piura, Tacna, Trujillo). En total, de 1831 Municipalidades, sólo 34 recaudan este impuesto, y más de la mitad de ellas están ubicadas en Lima Metropolitana, representando en conjunto menos del 2% del total de distritos.



Como se puede observar en el siguiente cuadro de los ingresos municipales, el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (IEPND) representa una proporción mínima en el presupuesto de los distritos.

	<b>San Miguel</b>	<b>Miraflores</b>	<b>La Molina</b>	<b>San Martín de Porres</b>	<b>San Isidro</b>
<b>Tasas</b>	18408464	44013611	32189394	11717759	50146882
<b>Impuesto Predial</b>	9121983	27254194	23334000	10890581	30714364
<b>Impuesto Alcabala</b>	2020422	10382901	6866000	552736	7733901
<b>Prestaciones de Servicios</b>	795193	3035619	2820129	1160000	2498050
<b>Multas, Sanciones y Otros</b>	670963	6628541	2048000	1160000	2498050
<b>FONCOMUN</b>	1973602	792468	1714222	21539924	516429
<b>Rentas de la Propiedad</b>	64418	1732621	63300	578121	85031
<b>Venta de Bienes</b>	0	1450	47200	0	0
<b>Impuesto Tragamoneda y Casinos</b>	2489951	7574133	150000	50000	5724069
<b>IEPND</b>	1395109	1772820	293942	50151	85787
<b>Otros Ingresos</b>	35592	2699027	1000	3000000	574585
<b>Total</b>	<b>36,975,697</b>	<b>105,887,385</b>	<b>69,526,187</b>	<b>49,767,329</b>	<b>99,425,991</b>
<b>Porcentaje del IEPND sobre el total de los Ingresos</b>	<b>3.77%</b>	<b>1.67%</b>	<b>0.42%</b>	<b>0.10%</b>	<b>0.09%</b>

Respecto a lo que significaría económicamente este tributo, hay que mencionar que según datos de los propios exhibidores cinematográficos, la recaudación a los cines supera los 200 millones de soles, de los cuales el 10% va con destino municipal. Este ingreso se ha venido incrementando con un promedio entre 12 y 15% por año en la recaudación de taquilla, debido a la creación de nuevas multisalas, especialmente en el interior del país, y el auge de la proyección digital en 3D, con boletos muy superiores al promedio de la entrada vendida en el Perú (que bordea los 3 dólares y medio). Sin embargo, la tendencia es que en los dos o tres años siguientes se establezca el crecimiento, fluctuando el ingreso total del espectáculo cinematográfico en alrededor de los 300 millones de soles al año.

Según información estadística de las propias empresas de distribución cinematográfica, durante el último quinquenio, los ingresos recaudados por la venta de boletos de entrada a las salas de cine peruanas han crecido

sostenidamente a una tasa promedio de 19%. Así, en 2010, se recaudó un total de 227.8 millones de nuevos soles, monto que representó un crecimiento de 16.7% con respecto al año 2009. Del mismo modo, el número de boletos vendidos mostró igual dinamismo, creciendo en el mismo periodo a una tasa promedio de 10.8%. En 2010, se vendieron alrededor de 23.5 millones de boletos, número que representó un incremento en el número de espectadores de 8.3% con respecto del año anterior.



Fuente: Cinedatos. Elaboración: Ministerio de Cultura

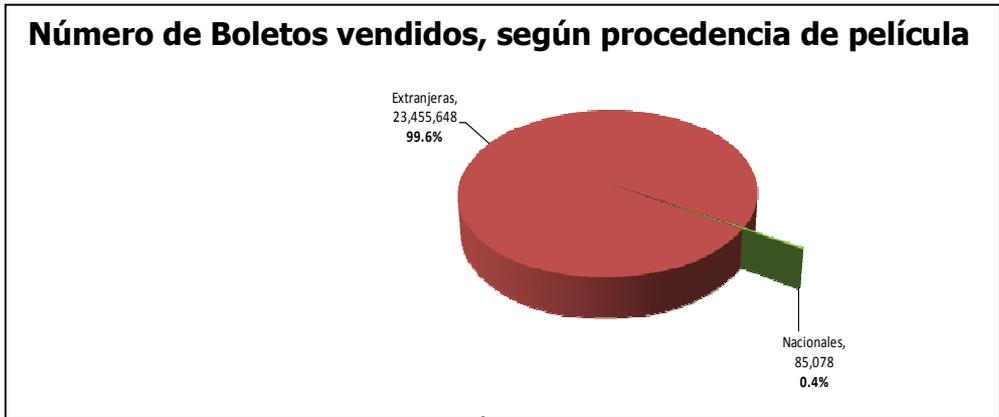
Como se puede colegir del cuadro anterior, si bien no se ha producido un gran crecimiento en el número de espectadores al cine, si se da un alza sostenida e importante en cuanto a los ingresos económicos de las empresas exhibidoras y distribuidoras.

### **Número de películas estrenadas, boletos vendidos y recaudación de las salas de exhibición (\* en millones)**

Datos	2006	2007	2008	2009	2010
Películas estrenadas	208	212	221	223	240
Número de espectadores *	15.6	16.3	18.6	21.7	23.5
Recaudación (En S/.) *	113.3	122.1	156.5	195.2	227.8

Fuente: Cinedatos. Elaboración: Ministerio de Cultura

Sin embargo esta mejora del espectáculo comercial cinematográfico no se ha traducido en aumento de presencia y consumo del cine nacional, debido a que su presencia en el mercado es minoritaria frente al cine extranjero, en gran parte por la falta de recursos tanto para la producción como para la difusión.



El proyecto de Ley propone la reducción a cero (0) del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos aplicado al boleto cinematográfico, y que se cree un Impuesto Extraordinario para la Promoción del Cine Peruano, del 10% del valor de la entrada a una función de cine, que será consignado en el boleto y formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas, y cuya

recaudación será destinada para el Fondo para la Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional.

Los agentes de percepción serán las empresas exhibidoras (como sucede actualmente con el IEPND) los que deberán declararlo y abonarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en el mes siguiente de producida la entrada a la función de cine.

Estos ingresos, luego de efectuarse las deducciones que conforme a Ley corresponde a SUNAT, serán transferidos a la cuenta del Fondo del Ministerio de Cultura, para que se utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos de cinematografía que disponga la nueva Ley.

Para fomentar un desarrollo descentralizado de nuestra cinematografía, no menos del treinta (30%) por ciento del total de los montos que anualmente disponga el Fondo deberá ser destinado a proyectos y obras de empresas e instituciones domiciliadas fuera de la región de Lima y Callao.

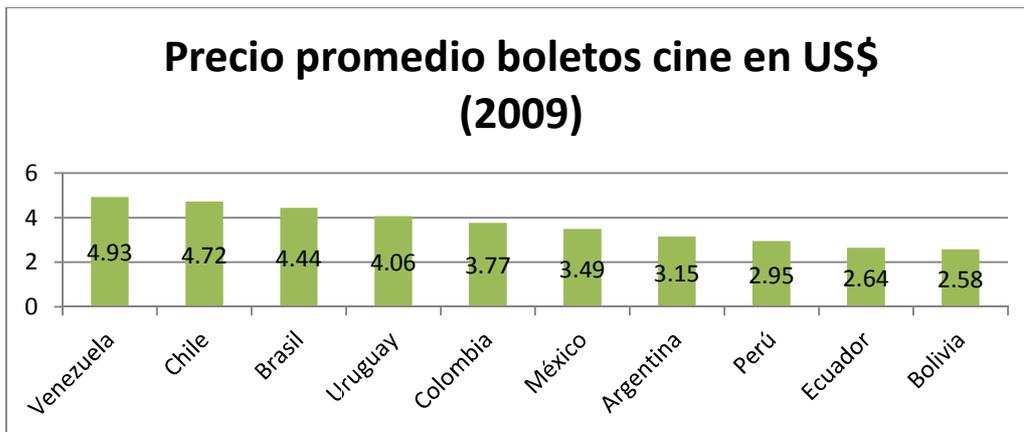
El Ministerio de Cultura informará anualmente a la Comisión de Cultura del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

De esta manera, la nueva estructura de precios de la entrada cinematográfica sería la siguiente.

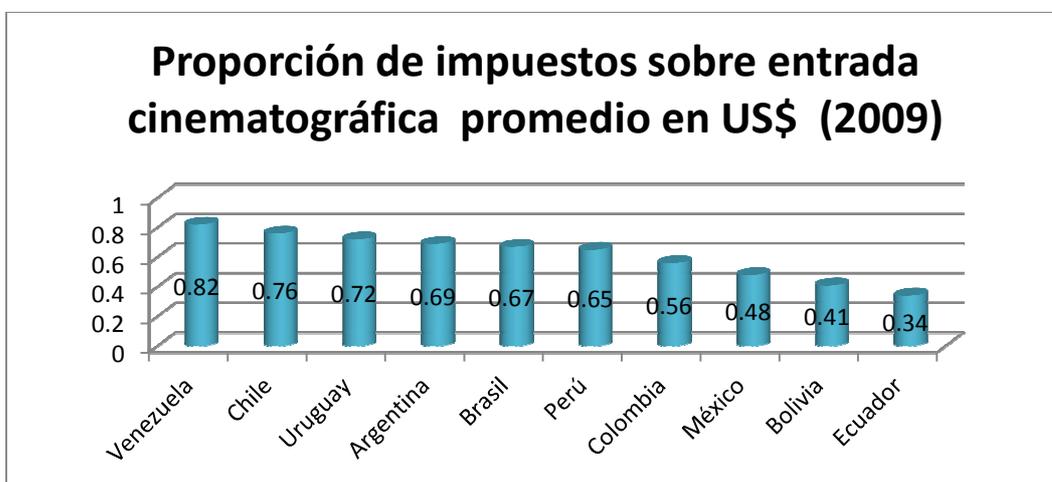
**Nueva estructura de precio de la entrada de cine  
(En Nuevos Soles S/.)**

		<b>Propuesta</b>
Precio Base		8.50
IGV + IPM (16% + 2%)	18%	1.53
Imp. Extraordinario para la promoción del cine peruano	10%	0.68
Participación Prod./Distribuidor	50%	3.15
Participación Exhibidor	50%	3.15

En cuanto a la presión tributaria, cabe señalar que el negocio cinematográfico en el Perú tiene una carga impositiva promedio en la región, en relación al costo de boleto de entrada, según estudio comparativo del 2009 (que no se variará con la propuesta de Ley):



Fuente: Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano

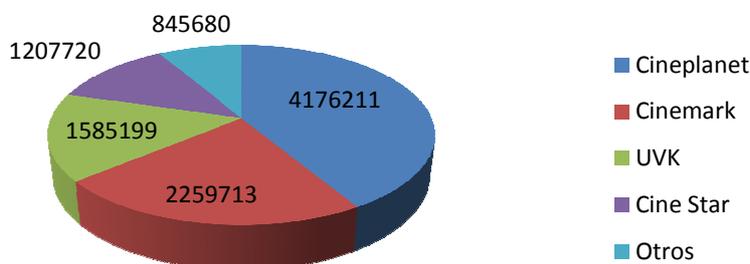


Fuente: Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano

El valor agregado de las empresas distribuidoras se basa en los ingresos netos por ventas de entradas a las salas cinematográficas, una vez descontado el porcentaje correspondiente a los impuestos (10 + 18% de IGV), y el cálculo del porcentaje con el exhibidor. Según datos de las empresas exhibidoras, consignadas en "Contribución Económica de las Industrias basadas en Derechos de Autor." Mimeo INDECOPI - Julio 2009, las ganancias promedio de los distribuidores ascienden al 43% de las ganancias netas.

De esta manera, según la estadística de CINEDATOS, el ingreso total, después de los impuestos, de los exhibidores ascendió en el 2005 a US\$ 17.6 millones, y el de los distribuidores a US\$ 7.6 millones.

### Ganancias netas de empresas exhibidoras (US\$), 2005



Fuente: Cinedatos. Elaboración propia en Contribución Económica de las Industrias basadas en Derechos de Autor. Mimeo INDECOPI - Julio 2009.

En general, y no obstante factores adversos que se han presentado en el negocio cinematográfico a nivel mundial y local en los últimos años, como la piratería y la competencia de las nuevas tecnologías del entretenimiento y el audiovisual (TV, Cable, DVD, Multimedia, Internet); el negocio de las salas de cine sigue siendo rentable y en expansión en toda la región, como puede verse en los siguientes cuadros:

#### Recaudación en salas cinematográficas (2008) en millones de dólares

Argentina	181,94
Brasil	477,72
Chile	65,21
Colombia	96,43
México	573,22
Perú	65,05
Uruguay	23,04
Venezuela	164,87

Fuente: Octavio Getino: Producción y mercados del cine latinoamericano en la primera década del siglo XXI (sobre datos de Institutos y Consejos nacionales)

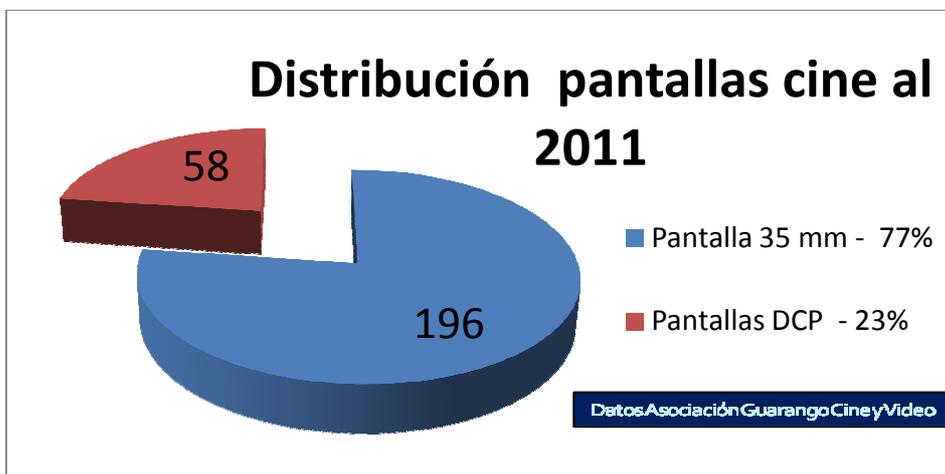
#### Cantidad total de salas comerciales cinematográficas (2008)

Argentina	825
Brasil	2278
Chile	299
Colombia	472
México	4497
Perú	285

Uruguay	75
Venezuela	402

Fuente: Octavio Getino: Producción y mercados del cine latinoamericano en la primera década del siglo XXI (sobre datos de Institutos y Consejos nacionales)

La exhibición de películas en formato 3D ha permitido a las empresas exhibidoras nacionales pasar **de 18.5 millones de espectadores a 22.5 millones**, entre el 2008 al 2011, según datos de sus propios gerentes. En la actualidad hay más de 50 complejos que, en total, tienen **254 salas, de las cuales son poco más de 50 las que cuentan con la tecnología 3D. Estas salas están concentradas en un 76% en Lima y Callao (aunque su nivel de penetración en el mercado apenas llega al 20% de la población urbana) y sólo 24% en diversas regiones (Piura, Chiclayo, Cajamarca, Trujillo, Chimbote, Huancayo, Ica, Arequipa, Tacna, Juliaca, Iquitos)**



Cabe mencionar que la Constitución Política del Perú no contiene ninguna prohibición respecto a instaurar tributos parafiscales, por lo que la potestad tributaria no se encuentra constreñida a establecer tributos en los que el acreedor tributario sea únicamente el Estado (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobiernos Locales), como puede colegirse de una lectura del artículo 74° de la Constitución.

En efecto, en el Perú siempre han existido –y hoy existen- tributos cuyo destino no es el Estado. A modo de ejemplo pueden citarse las contribuciones al FONAVI, al SENCICO, al SENATI, los aportes a la seguridad social y los aportes a los organismos reguladores (OSITRAN, OSINERG, OSIPTTEL, SUNASS y OSINFOR), todos ellos a excepción del primero de los nombrados, hoy vigentes.

También es el caso de uso de recursos públicos/privados para financiar actividades específicas el aporte obligatorio de los armadores pesqueros a favor de los pescadores artesanales que motiva el Fondo de Compensación para el

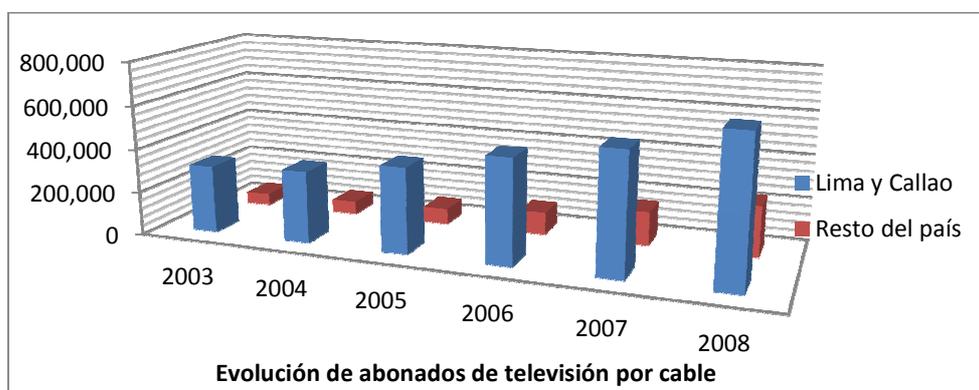
Ordenamiento Pesquero (FONCOPE) establecido en el Decreto Legislativo 1084; y los ya citados recursos del Impuesto extraordinario a los pasajes aéreos establecidos en la Ley 27889, que van a dar al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Hay que mencionar que el propio Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente 3303-2003-AA/TC se ha pronunciado sobre la naturaleza de los aportes por regulación, señalando categóricamente que se trata de tributos, y que son perfectamente legítimos y legales su establecimiento y cobro por decisión del Estado cuando lo considere pertinente.

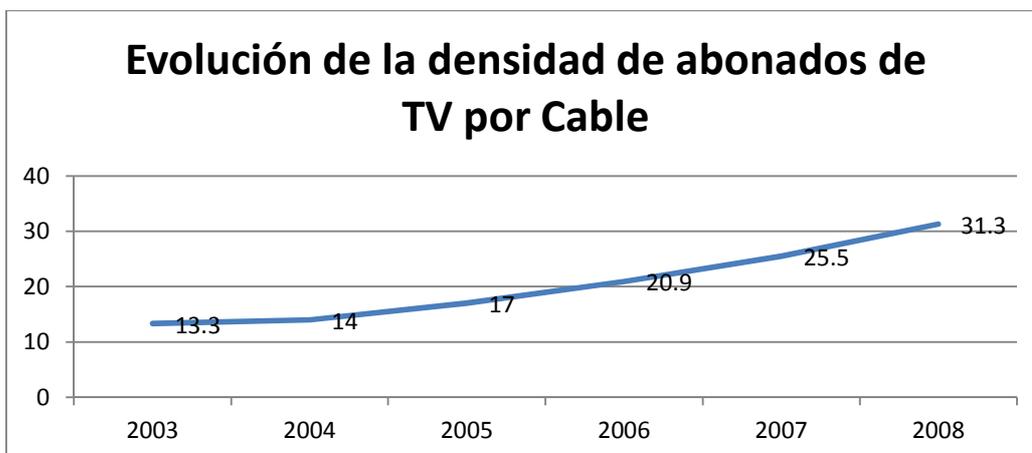
## VI.- LA CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CABLE

La otra fuente de ingreso propuesta para el Fondo de Fomento Cinematográfico es la contribución del 1% del servicio de la televisión por cable. Este cobro se sustenta en el mismo principio que "el cine financie al cine", siendo que la principal característica de este servicio de radiodifusión es la transmisión de películas de todo el mundo en las 24 horas de su programación (se estima que un tercio de la programación total del cable son obras cinematográficas, fuera de otros formatos audiovisuales). En otras legislaciones cinematográficas como Argentina, Brasil y España, se grava este servicio con un tributo, que tiene una tasa más alta que la propuesta para nuestro país, cuya cantidad es exigua y no afectaría significativamente los costos de este servicio, generando una fuente de ingreso continua para el fondo propuesto en la Ley

La penetración del servicio de cable para TV en el Perú es alrededor del 40% de abonados por cada 1000 habitantes, en una proporción de 3 a 1 favorable a Lima frente al interior del país, según cifras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La tarifa promedio del servicio de cable oscila entre los 90 y 45 soles, lo que arrojaría ingresos anuales a las empresas operadoras cercano a los S/. 80 millones de soles por servicio de cable, correspondiendo al Fondo la suma S/. 800 mil soles mensuales por concepto de la contribución propuesta.

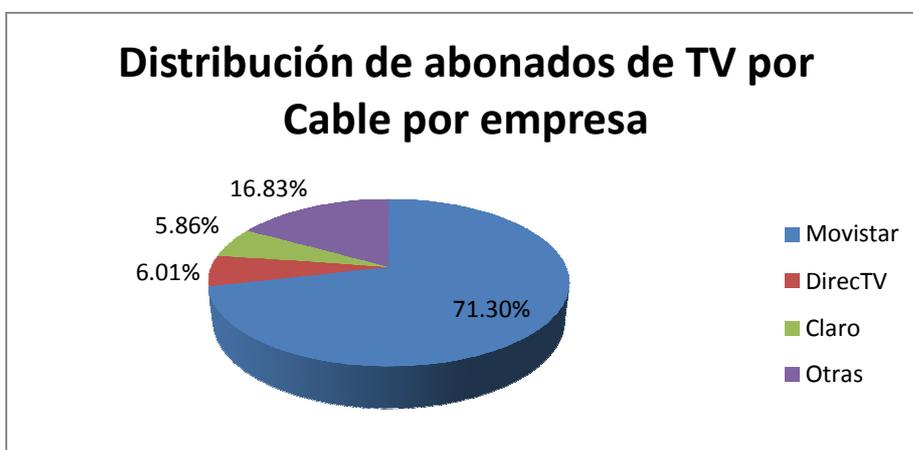


Fuente: Empresas operadoras. Elaboración: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicación - MTC



Elaboración: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicación - MTC

Es cierto que con el avance de las nuevas tecnología de la información y comunicación, la expansión del servicio de cable se ha desacelerado, concentrándose el crecimiento del sector telecomunicaciones en el Perú actual en los servicios de telefonía móvil, internet y servicios mixtos (smartphone, ipad), además de la próxima televisión digital. De ahí que la tendencia comercial en el servicio tienda a ser estacionaria, con pocas variaciones, incluso en lo que respecta al ingreso de nuevas empresas operadoras, en un mercado dominado casi en dos tercios por la empresa Movistar de Telefónica.



Elaboración: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicación - MTC

Sin embargo el espacio radioeléctrico, especialmente del cable, sigue constituyendo el mayor difusor de obras cinematográficas a nivel mundial, y por esa razón, además de las ganancias de las empresas productoras y distribuidoras que participan en su comercialización, convoca el interés particular de las sociedades de gestión en el campo audiovisual.

En la Argentina, la Ley de Cine establece que el 25% del total de la sumas percibidas por el Comité Federal de Radiodifusión, que es lo que la Oficina de recaudación fiscal obtiene de la renta de facturación bruta de las empresas de radiodifusión. También existe un tributo a la telefonía celular (no aplicable a las líneas de prepago) equivalente al 1% de total facturado para financiar el deporte de alto rendimiento. México aprobó en el 2009 como parte Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) un gravamen del 3% sobre algunos servicios de telecomunicaciones (como la telefonía móvil y la televisión por cable), excepto a servicios de telefonía rural e Internet. Y en Colombia se grava con el 1% todos los servicios de telefonía móvil para un fondo de promoción del deporte y la cultura.

## **VII.- INCENTIVO TRIBUTARIO**

Otro mecanismo de fomento a la producción cinematográfica contemplado en el proyecto es brindar incentivos a la inversión privada y las donaciones, consistente en que cualquier empresa o persona que invierta o done dinero en un proyecto cinematográfico pueda deducir del impuesto a la renta a su cargo, el 75% del valor real invertido o donado. De tal manera que por cada sol gastado en un proyecto, se pueda deducir 0.75 centavos para efecto tributario. Eso significa que una vez desembolsado el dinero por el inversionista para proyectos cinematográficos, este asegura que un porcentaje de dicho monto está cubierto por el fisco, disminuyéndose el riesgo de su inversión.

De esta manera se incentiva la participación privada en cultura, experiencia que ha sido muy exitosa en Brasil con la llamada Ley Rouanet de 1991, que ha movilizó a las empresas en favor de programas ambiciosos que jamás podría haber encarado un Estado sin recursos asignados para tales fines. Igualmente en Chile está en vigencia desde 1990 la llamada Ley de Donaciones Culturales o Valdez, que fomenta la participación de las empresas en el sector cultura con el otorgamiento de créditos fiscales equivalente a la mitad de lo donado. Pero los beneficios fiscales para los benefactores, y la posible merma en la recaudación, no deben ser considerados un gasto, sino una inversión, por el efecto multiplicador de los proyectos culturales, que generan a su vez también una renta.

Por supuesto que estos incentivos requieren un control escrupuloso del Estado, a través de PERUCINE, para su correcto uso y transparente gestión de todos los involucrados, el mismo que debe ser fijado en el Reglamento de la Ley y normas conexas. Por de pronto, el proyecto de Ley delimita que este beneficio no alcanza a las empresas que tengan algún tipo de participación en la producción o posible expectativa de ganancia económica de la obra auspiciada. Asimismo, se fomenta la participación de las empresas de radiodifusión, especialmente del campo televisivo, estableciendo un régimen especial que les permita usar como crédito fiscal sobre el monto de dicha inversión, hasta un máximo del 4% de su facturación anual por publicidad. Con ello se busca que este importante medio también se involucre en

la actividad cinematográfica, tanto como productor y emisor, como sucede en gran parte de Europa y Asia, y en Argentina, Brasil, Colombia y México.

### **VIII.-REGIMEN DE EXHIBICION**

Un motivo por el cual el Estado interviene en la economía de mercado es cuando considera que hay una deformación en el sistema, que en este caso particular sería el dominio casi oligopólico de una sola oferta cinematográfica (hollywoodense) en detrimento de las restantes posibilidades, incluyendo dentro de ellas la producción nacional.

Esta situación no es particular del Perú, sino se presenta en gran parte del mundo, y en toda América Latina. Por esa razón, también, se establecen medidas que buscan regular de alguna manera el mercado, permitiendo cuando menos que las cintas nacionales accedan a las salas cinematográficas en condiciones similares a las extranjeras. Estos cuadros de la región son al respecto ilustrativos:

#### **Cantidad de estrenos nacionales por país en América Latina**

	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Argentina	70	74	93	84	99	420
Brasil	51	74	78	79	84	366
Chile	19	11	12	24	14	80
Colombia	9	9	13	14	12	57
México	26	33	43	49	54	205
Perú	4	8	4	10	9	35
Uruguay	6	3	5	10	8	32
Venezuela	4	11	9	16	13	53
<b>TOTAL</b>	<b>189</b>	<b>223</b>	<b>257</b>	<b>286</b>	<b>293</b>	<b>1248</b>

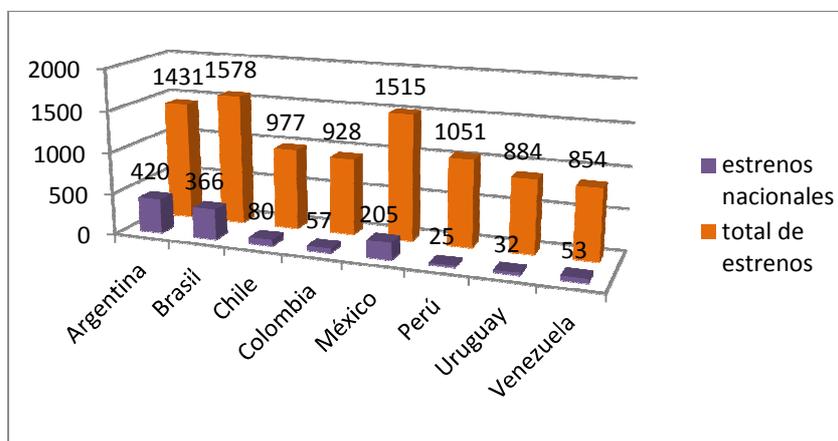
Fuente: Octavio Getino: Producción y mercados del cine latinoamericano en la primera década del siglo XXI (sobre datos de Institutos y Consejos nacionales)

#### **Cantidad total de estrenos comerciales de LM en América Latina**

	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Argentina	245	271	292	301	322	1431
Brasil	278	332	326	323	319	1578
Chile	211	202	183	197	184	977
Colombia	164	162	198	200	204	928
México	279	298	305	326	307	1515
Perú	189	206	212	221	223	1051
Uruguay	170	177	162	172	203	884
Venezuela	159	182	153	185	175	854
<b>TOTAL</b>	<b>1695</b>	<b>1830</b>	<b>1831</b>	<b>1925</b>	<b>1937</b>	<b>9218</b>

Fuente: Octavio Getino: Producción y mercados del cine latinoamericano en la primera década del siglo XXI (sobre datos de Institutos y Consejos nacionales)

### Relación producción nacional y extranjera en América Latina (2005 2009)



Fuente: Octavio Getino: Producción y mercados del cine latinoamericano en la primera década del siglo XXI (sobre datos de Institutos y Consejos nacionales)

Según estudios del convenio Andrés Bello, alrededor del 50 % de los ingresos de la industria cinematográfica norteamericana provienen de fuentes externas. Los ingresos de esta industria en el mercado latinoamericano fueron de 1,47 billones de dólares en 2001. De otro lado, el 83 % de la recaudación de las taquillas de cine en Latinoamérica es de películas provenientes de Estados Unidos. El 8,5 % de la recaudación proviene de películas domésticas o de la región.

Frente a ello, en Brasil, la asistencia a películas domésticas se sitúa alrededor del 8%, en Argentina del 16% y en México del 12%. Con excepción de estos tres países que tienen apoyos significativos por parte de los Estados, los niveles de asistencia a películas domésticas en los otros países latinoamericanos, están por debajo del 3 %. En conjunto, el 84 % de la distribución de cine lo tienen las empresas de los grandes estudios de Hollywood. Tan solo el 5 % de las películas producidas se estrenan en países distintos a los de origen.

### Cifras básicas de los mercados del cine a nivel internacional (data 1998) (Personas, boletas, dólares y número de veces)

	EUROPA	USA	LATINOAMERICA
Población (millones de personas)	380	272	392
Asistencia anual al cine (millones de entradas)	700	1400	273
Recaudación total (millones de dólares)	4000	6650	867
Índice concurrencia (veces persona por año)	1.9	5.2	0.7
Número de largometrajes producidos	689	495	148

Fuente: Cifras de USA y Europa en Octavio Getino (1998), Cine y televisión en América Latina, LOM ediciones. Cifras de Latinoamérica tomadas de Media Research & Consultancy (1998), La Industria audiovisual iberoamericana, FAPAE.



Fuente: Warner Bros -.Twentieth Century Fox – Perú. Contribución Económica de las Industrias basadas en Derechos de Autor. Mimeo INDECOPI - Julio 2009.

Debido a esta asimetría del mercado, que limitan el acceso de las cinematografías nacionales a sus espacios naturales en las salas y pantallas de sus propios territorios, es que en muchos países (Francia, España, Corea del Sur, Argentina, Brasil, entre otros) se ha adoptado la figura de la Cuota de Pantalla, que permite asegurar un espacio mínimo de la programación para la difusión del cine nacional. El artículo 45 del proyecto de Ley plantea la posibilidad que PERUCINE *“teniendo en cuenta la infraestructura de salas de exhibición cinematográfica existentes en el país, los promedios de asistencia y el volumen de producción de obras cinematográficas nacionales por año, podrá fijar anualmente normas sobre porcentajes mínimos de exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en cualquier medio o sistema. Este porcentaje no debe superar el veinte (20%) por ciento del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural en el país durante el mismo período de tiempo.*” Eso quiere decir que dependiendo del volumen de la producción nacional, el comportamiento del público y el mercado de exhibición, podrá aplicarse o no la cuota de pantalla, con un tope definido por Ley.

El porcentaje se encuentra expresamente señalado en el Anexo 2 de las Medidas Disconformes sobre Inversiones y Comercio Transfronterizo del Tratado de Libre Comercio del Perú con los Estados Unidos, que menciona que *“Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente, en el país y la asistencia de público.”*

La Cuota de Pantalla no significa una intromisión en el libre mercado, sino un regulador y garante para la producción nacional, que se aplica también en el caso del medio televisivo, ya que la Ley N° 28728 de Radio y Televisión, en su octava Disposición Complementaria, determina que *“los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal”*.

Por otro lado, y para promover la difusión de nuestra cinematografía, las empresas de producción, distribución y exhibición nacionales, que obtengan mejor rendimiento comercial en la difusión de obras cinematográficas peruanas, podrán recibir estímulos pecuniarios del PERUCINE; extendiéndose el beneficio a las asociaciones e instituciones dedicadas a exhibir audiovisuales.

También el proyecto de Ley busca formalizar y recuperar el rol del Estado en el negocio cinematográfico, totalmente desregulado desde la década de los 90, estableciendo un registro de todas las obras estrenadas en el país, e información estadística periódica de la actividad comercial, imprescindible para operar en ella, evitar la piratería y evaluar el impacto de las políticas públicas en el sector. Asimismo, en cuanto a la recomendación de calificación mínima de las obras por franjas de edad, es indispensable que esta tarea recaiga en manos del Estado, en este caso por un Comité plural designado por PERUCINE, para que no siga siendo, como hasta ahora, decisión de los propios promotores y difusores de la obra (distribuidores y exhibidores) que muchas veces lo aplican por su conveniencia comercial, como sucedió con la película peruana “Las malas intenciones”. Esta calificación, que también se aplica para proteger al menor en la Ley N° 28728 de Radio y Televisión no implica ningún tipo de censura, ya que por mandato del artículo 2, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, se garantiza la libertad de expresión y difusión de la palabra y la imagen, por cualquier medio o sistema, sin previa autorización censura ni impedimento.

Por último, en este acápite se busca promover la difusión del cine de interés cultural, peruano o extranjero, como parte de la tarea formativa del Estado, facilitando que las instituciones encargadas de su exhibición, como los Cine Clubs, Salas de Arte y Ensayo, Festivales y Muestras; gocen de apoyos y subsidios económicos en su labor de creación de público y con capacidad crítica, desde niños y jóvenes, para que puedan valorar y apreciar este arte en sus diversos géneros y expresiones.

## **IX.- ORGANISMO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA – PERUCINE**

Para poder llevar a cabo todo lo propuesto, en este Proyecto de Ley se crea el Organismo Nacional del Audiovisual y la Cinematografía - PERUCINE, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Cultura. El PERUCINE

cuenta con personería jurídica de derecho público, gozando de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

La Ley 26370 constituyó el Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) como organismo dependiente del Ministerio de Educación, y que tenía la representación oficial del cine peruano a nivel interno y externo. El CONACINE era un organismo mixto, con representantes del Estado y de los diferentes sectores cinematográficos, con cierta autonomía en sus decisiones y composición, más no en su presupuesto y manejo administrativo como dependencia del MINEDU.

Al crearse el Ministerio de Cultura, el CONACINE fue transferido para fusionarse por absorción a la nueva institución, debido a que la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 5 del Título Preliminar, numeral 1) establece como uno de los principios del Poder Ejecutivo, el Principio de Organización e Integración, señalando que sus entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. Asimismo, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sostiene que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente, entre otras acciones, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, y por tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.

En tal sentido, teniendo en cuenta que las funciones que mantenía CONACINE resultaban siendo similares a las establecidas para el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de cultura, y competente para fomentar las artes y la creación artística, la creación y el desarrollo artístico, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación y el desarrollo de las industrias culturales; se procedió a iniciar el proceso de fusión por absorción, el mismo que concluyó el 31 de diciembre del 2010.

La desaparición del CONACINE resultó muy cuestionada por los gremios cinematográficos y la opinión pública en general, ya que este organismo, con sus limitaciones e insuficiencias de origen y funcionamiento, era un espacio de participación y gestión cultural entre el Estado y los sectores privados poco común en el país, al punto que el modelo fue replicado en las leyes de cine de Bolivia, Chile, Ecuador y Uruguay; entre otras.

En este momento, las funciones e incluso personal de lo que fue CONACINE ha sido transferida a la Dirección de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, que viene tratando de cumplir el marco de la Ley actual, consiguiendo que por primera vez se asigne la totalidad del presupuesto establecido en la 26370 para los concursos de obras y proyectos cinematográficos de corto y largometrajes.

Sin embargo, el ámbito de las Industrias Culturales abarca más que cine y audiovisual, y dado el desarrollo e importancia de esta actividad, y la multiplicidad de planos que conlleva, consideramos necesario y útil la constitución de un organismo independiente, adscrito al sector cultura, para dirigir y representar la cine nacional en su conjunto, como sucede en la mayoría de países de la región, que cuentan con instituciones particulares para promover la cinematografía y el audiovisual en sus países (en muchos casos hablamos de varios organismos, pues la Cinemateca y Comisión Fílmica, por citar sólo algunos de las líneas señaladas para PERUCINE, en la mayoría de los casos son instituciones autónomas).

Este nuevo organismo no busca resucitar el CONACINE en su composición y características, puesto que quienes componen el Consejo Directivo son funcionarios designados por Resolución Suprema, pero si funcionar como una institución pública especializada, promotora y reguladora, y presupuestariamente sostenible, que fomente el cine peruano de forma integral, descentralizada y abierta al mundo.

Adicionalmente, operará el Fondo para el Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional, en este caso si integrado por un Comité Especial mixto, público-privado, presidido por el Presidente de PERUCINE y con representantes de diferentes sectores cinematográficos; para definir las políticas de aplicación y ejecución de sus recursos, de forma abierta y transparente.

## **X.- CINEMATECA PERUANA**

La creación de una Cinemateca Peruana fue un mandato de la Ley 26370, como señalaba el inciso c) del artículo 2, que a la letra dice que uno de los objetivos de la norma es: *"Preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas"*. En el Reglamento de la Ley 23670 (D. S. N° 42-95-ED) se precisa, además, como una de las funciones del CONACINE, *"promover la creación, mantenimiento y desarrollo de una Cinemateca nacional, una Videoteca Nacional y una Biblioteca especializada en Cinematografía"*.

Sin embargo, a lo largo de todo el período de vigencia de la Ley de cine, el CONACINE no pudo consolidar una Cinemateca, principalmente por falta de recursos, además de autonomía en su manejo. Hay que tener en cuenta que todas las producciones premiadas en los concursos, sean de cortos o largometrajes, están obligadas a entregar una copia al Estado, la que además de archivarla, puede ser utilizada para fines de difusión cultural o educativa.

El año 2008 el CONACINE hizo un convenio de dos años con la Fimoteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), por el cual le entregó en custodia las copias almacenadas para un proyecto de conservación, recuperación y restauración del archivo. En el convenio se precisa que estos materiales pertenecen al CONACINE, y al Estado peruano, y que por tanto pueden ser considerados patrimonio de la nación.

Es innegable y muy loable la actividad cultural que realizan instituciones privadas como la Fimoteca PUCP, que no es la única porque también existe y tiene intensa labor el Archivo Peruano de Imagen y Sonido, y otros proyectos privados, como la otrora Cinemateca Universitaria de la Universidad Agraria de La Molina. Pero ello no puede suplantar ni impedir que exista una Cinemateca pública, del Estado, al igual que la Biblioteca Nacional o el Archivo General de la Nación, en este caso como Dirección de línea de PERUCINE.

En buena parte del mundo existen grandes y poderosas cinematecas públicas al lado de las privadas, y en América Latina podemos citar a México, donde junto a la Fimoteca de la Universidad Autónoma (UNAM) –que es pública- coexiste la Cineteca Nacional, que es administrada por el Estado mejicano. Otros países con prestigiosas cinematecas en América Latina son: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Debe recordarse que en 1980, la 21 Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consideró que las imágenes en movimiento son *“una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte integrante del patrimonio cultural de una nación”*. Y aprueba en esta conferencia las Recomendaciones sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, invitando a los Estados Miembros, entre los que se encuentra el Perú, a *“tomar las medidas necesarias para impedir la pérdida, la eliminación injustificada o el deterioro de cualquiera de los elementos del patrimonio de imágenes en movimiento”*.

## **XI.- COMISION FILMICA**

Otro de las instancias más dinámicas en la industria cinematográfica a nivel mundial es la Comisión Fílmica o “Film Commission” que tienen por misión brindar facilidades logísticas y operativas a los productores audiovisuales internacionales y nacionales, para la realización de rodajes en un determinado lugar. Promociona con su trabajo la industria audiovisual local y la propia zona en la que opera.

El Perú, con su rico patrimonio arqueológico e histórico y sus diversos ecosistemas, es un lugar privilegiado para la realización audiovisual. Sin embargo, al carecer de

normas y una instancia que de oportunidades y promueva la producción en el país pierde muchas posibilidades de inversión, que se desplazan a países vecinos que cuentan con activas Comisiones Fílmicas, tanto nacionales como metropolitanas, con normativas reguladoras que promueven e incentivan, incluso con beneficios fiscales, el trabajo profesional en sus localidades.

Las Comisiones Fílmicas fomentan a nivel mundial la filmación en el territorio nacional, promoviendo la imagen del país y sus locaciones naturales y construidas. Con ello se impulsa, además del turismo y negocios conexos, la industria cinematográfica y audiovisual, ya que se propicia la participación preferente de empresas y técnicos cinematográficos nacionales al lado de los internacionales.

Con ello se busca también ordenar el trabajo audiovisual en todo el país de forma descentralizada, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, para dar seguridades y asegurar el control, vía licencias, de las producciones cinematográficas y audiovisuales para todo medio o formato; evitando que se presenten situaciones que lejos de estimular el rodaje internacional en el Perú, terminen ahuyentándolo.

## **XII.- DESCENTRALIZACION DE LA CINEMATOGRAFIA**

Según el artículo 12 del proyecto de Ley, se entregará anualmente a las empresas de producción, servicios, distribución y exhibición fuera de Lima, *"a las empresas de producción, servicios, distribución y exhibición cinematográfica, domiciliadas fuera de la región Lima y la región Callao, y con mínimo de un año de creación, no menos del treinta (30%) por ciento del total de los montos que anualmente disponga para incentivos al fomento, promoción, preservación y desarrollo de obras cinematográficas regionales"*; parte de constatar una realidad incuestionable, y es que el enorme centralismo en el país ha provocado un desarrollo muy desigual y heterogéneo a nivel productivo y económico entre Lima y las diversas regiones y provincias. Esta realidad se expresa también en el campo cinematográfico, y la podemos comprobar con la relación de producciones premiadas por CONACINE a lo largo de la vigencia de la Ley, tanto en el campo del corto como del largometraje, y donde las obras provincianas en conjunto no alcanzan ni el 20% del total, pese a que se efectuaron concursos exclusivos para producciones del interior del país (con premios pecuniarios menores que los otros concursos).

Sin embargo en los últimos años, gracias a las facilidades de las nuevas tecnologías, hay un crecimiento significativo de la producción audiovisual en diferentes zonas del interior del país, con resonante éxito de público en salas alternativas a nivel local. Esta producción cinematográfica regional se realiza, por lo general, en condiciones muy precarias, con presupuestos paupérrimos, con

gran entusiasmo pero escasa experticia –en la mayoría de los casos- sobre producción, manejo de proyectos y búsqueda de financiación.

La norma propone una “discriminación positiva” o “inversa”, como se plantea hoy a nivel social y jurídico para tratar de compensar la notoria desigualdad existente, estimulando con una parte significativa del Fondo el surgimiento, desarrollo y crecimiento de la cinematografía en las diferentes regiones y zonas del territorio nacional. Este apoyo puede administrarse vía concursos exclusivos para cine regional, como se ha realizado hasta ahora, o destinando una parte de los premios del concurso nacional para estas obras.

Si bien es cierto que los cineastas provincianos tienen la posibilidad de participar en el concurso nacional al igual que los limeños, es obvio que no se encuentran en igualdad de condiciones, no sólo en cuanto a contactos, financistas y ejecución de proyectos, sino en lo referente a equipos, personal técnico y artístico que se encuentra en mucho mayor proporción en la capital de la república.

Por tanto, es de la mayor importancia y justicia el mencionado artículo, atendiendo el reclamo mayoritario de los cineastas regionales, pudiendo incluirse en los fondos de ayuda, como parte del 30% mínimo a establecerse por ley, recursos para formación, capacitación, talleres y desarrollo tecnológico en las 24 regiones del país. De esta manera sería consecuente con la política del Estado peruano, propiciando la descentralización y el desarrollo del interior del país y no sólo la capital.

### **XIII.- SITUACION DE LOS TRABAJADORES CINEMATOGRAFICOS**

El proyecto de ley propone legislar por primera vez para este importante sector, olvidado en las anteriores legislaciones cinematográficas (estamos hablando de más o menos 3000 trabajadores del audiovisual y alrededor de 500 que trabajan en cine). Lo que se plantea es que los trabajadores, técnicos y Jefes de Área que trabajan en cine tengan los mismos derechos de cualquier otro que labora en el régimen privado. Nada más, ni nada menos. Es cierto que la actividad cinematográfica no es constante ni permanente, y para ello existen normas que regulan la prestación de servicios temporales en el país en cuanto a horarios de trabajo, régimen laboral, beneficios sociales, prestaciones de salud, jubilación, seguro de riesgo y derecho a la sindicalización, como el Decreto Legislativo 728 y la 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante.

A su vez, el Estado, a través del PERUCINE puede suspender o cancelar la asignación de fondos a las empresas que incumplan la ley en materia laboral, como a cualquier otra falta a la legalidad. Eso, independientemente de las acciones que los trabajadores puedan interponer ante las autoridades del Ministerio de Trabajo.

De esta manera, se propicia la formalidad de las empresas de producción cinematográfica, impulsándose la profesionalización de los trabajadores, factor fundamental para el desarrollo de una industria cinematográfica sólida, que beneficie por igual a todos los sectores y personas involucradas.

#### **XIV.- UNA LEY INTEGRAL**

Los 6 títulos, 51 artículos, 7 disposiciones complementarias, 2 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias, y 2 disposiciones finales que componen el texto del Proyecto de Ley de la Cinematografía y el Audiovisual Peruano; tienen por objeto abordar de manera integral el fomento a la cinematografía y el audiovisual en el país. A diferencia de la Ley vigente, limitada a la promocionar mediante concursos la producción de cortos y largometrajes, ahora se asume el cine como un proceso integral, que debe empezar por la formación para luego propender a la creación, producción y comercialización, para finalmente devenir en la preservación de las obras.

En ese sentido, la mayor cantidad de recursos que se busca convocar con esta nueva Ley no tendría por objeto sólo propiciar que se hagan más y mejores obras cinematográficas (ampliando géneros y formatos) sino atender simultáneamente otras demandas igualmente importantes, además de las mencionadas en esta exposición de motivos, como la formación de público, la capacitación y especialización de los profesionales, la investigación y publicación de textos relacionados con la cinematografía y el audiovisual, así como la participación y difusión del cine peruano en el exterior; entre otros asuntos.

Por esta razón, también, se plantea que PERUCINE fomente el uso para las diversas etapas de la producción y post producción de las empresas de servicios cinematográficos nacionales. Con ello, se busca promover de manera especial la experticia tecnológica y trabajo de nuestros compatriotas en este rubro, brindando servicios esenciales y especializados para la producción cinematográfica nacional, sin por ello excluir el uso de empresas de servicios cinematográficas extranjeras, cuando sean requeridos por razones de coproducción, especialización y/o costos.

Otra novedad del proyecto con respecto a anteriores propuestas legislativas sobre la materia es la articulación entre la promoción cinematográfica y la difusión en el espectro televisivo de servicio público y propiedad del Estado. Esta relación es de larga data en el audiovisual europeo, financiado en gran parte por los aportes de las televisiones públicas y autonómicas (España, Francia, Italia, Reino Unido). En varios países de América Latina, esta interrelación no sólo ha facilitado el acceso de las producciones locales a la pantalla estatal, sino una colaboración permanente entre ambos medios en diferentes sentidos y posibilidades. Tal es el caso del proyecto DOCTV promovido en Brasil y Argentina, para impulsar la producción

latinoamericana de documentales, que se exhiben en las televisoras públicas del continente.

Lo que se propone es que la televisora destine un porcentaje de su programación semanal a la promoción y difusión de las obras cinematográficas nacionales de largo, medio y cortometraje, en coordinación con el PERUCINE. Ello puede ser muy importante para que lleguen al gran público de todo el país obras cinematográficas que muchas veces carecen de una vía de acceso comercial, fomentando su conocimiento y valoración artística y cultural.

## **XV.- CONCLUSIONES**

*"No se trata de llorar penas. Ni de exigir imposibles. Se trata de invertir en lo que los peruanos obviamente tenemos: talento para hacer buenas películas. Un país que ha podido producir "La Boca del Lobo", "El bien esquivo" y "Caídos del Cielo" tiene futuro en materia de cine. Pero no podemos depender de nuestro heroísmo...El fomento al cine peruano no es solo una necesidad social y cultural sino también una inversión capitalista. México, que tanto apoyo a su cine vivió un tiempo de ingresos de películas mexicanas en Latinoamérica y España. Hoy, Estados Unidos percibe ingresos millonarios por las películas americanas que se dan en Europa y el resto del mundo. No promover el cine peruano es un desperdicio. Como en tantas cosas, en el cine el cine estamos perdiendo plata. Mientras tanto, los americanos celebran hoy el Oscar...." (Alonso Cueto)*<sup>†</sup>

En buena cuenta, lo que fundamenta esta propuesta de proyecto de nueva Ley de Cinematografía y el Audiovisual es el reconocimiento de este medio como una industria cultural sustentable de la mayor importancia en la época actual, y una de las expresiones más claras y reconocibles de la identidad cultural de los pueblos en la era de la globalización contemporánea. Ello le otorga un papel relevante en la información, educación, testimonio y desarrollo cultural de la sociedad, tanto a nivel interno como externo; además de un importante elemento de intercambio comercial y fuente de empleo para no pocas personas.

Esta propuesta legislativa responde además a la exigencia de política cultural de un Estado moderno, en concordancia con lo expresado en el artículo 9 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, que afirma que *"Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y*

---

<sup>†††</sup> Suplemento Dominical del diario El Comercio (24/03/2002)

*aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados".*

No es entonces el apoyo a la cultura un favor del Estado sino un deber para con la sociedad y sus conciudadanos. Por esa razón, la ayuda con recursos públicos no puede estar dirigida a favorecer sólo a un pequeño grupo sino al conjunto de los peruanos, creadores, difusores y espectadores; permitiéndole acceder a la multiplicidad de la producción artística cinematográfica, y en primer lugar a la de su propio país. Porque como lo recordaba el poeta mejicano Octavio Paz, y haciendo una extrapolación al campo cinematográfico: "*Las leyes del mercado no son estrictamente aplicables a la literatura, al pensamiento y al arte... La salud de una literatura –es decir, de una civilización- depende de la variedad y la singularidad de las voces, personalidades y corrientes. Las potencias meramente comerciales, regidas por el criterio del éxito y la venta, tienden a la uniformidad, máscara de la muerte".*

## **2. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa, de convertirse en ley, no generará mayores gastos al erario nacional puesto que no representa gasto adicional para el Estado y propone una derivación de la asignación del impuesto establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo No. 776, y el establecimiento de una contribución del servicio de cable para la creación del Fondo para el Fomento, Promoción, Preservación y Desarrollo de la Cinematografía Nacional. Adicionalmente, plantea incentivos tributarios para las empresas y personas que inviertan en la producción cinematográfica.

Del otro lado, sin embargo, promoverá la producción y difusión del cine peruano a nivel nacional e internacional, desarrollando la industria nacional, y atraerá la inversión extranjera y el empleo del sector, gracias a las gestiones de la Comisión Fílmica al respecto.

## **3. EFECTOS EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La iniciativa desarrolla derechos establecidos en nuestra Constitución de 1993, tales como el reconocimiento del derecho fundamental a la identidad étnica y cultural (artículo 2, inciso 19) y al derecho fundamental a la cultura (artículo 2, inciso 8), y conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Núm. en la relación entre el Estado social y democrático de Derecho y la Constitución cultural, el Estado Peruano debe elaborar y llevar a cabo una política cultural constitucional, a través de la educación, los medios de comunicación social, la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales.

**Lima, marzo 2012**